
BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

TRABAJOS DE LA SECRETARIA Y SECCIONES TÉCNICAS

SECRETARÍA GENERAL

SESIONES

EXTRACTO DE LAS ACTAS

Sesión del día 3 de Diciembre de 1904.—*Despacho.*—Se dió cuenta de los siguientes asuntos: 1.º Documentos referentes á la aplicación del Reglamento de la ley de descanso en domingo. De conformidad con lo propuesto por la Sección 2.ª, se acuerda que no procede conceder las excepciones solicitadas por la «Sociedad fabril Grober y Compañía», «Orconera Iron Ore Company Ltd.» de Bilbao y Oficiales de albañil de Madrid. Se acuerda también, de conformidad con el dictamen de dicha Sección, que son procedentes las peticiones de D. Juan Sastre para que se permita trabajar en su fábrica de papel continuo de Guadalajara hasta las seis de la mañana del domingo, descansando los operarios hasta la misma hora del lunes (se concede esta excepción á los trabajos dependientes de motor hidráulico); de los «Sres. Butsens y Fradera», fabricantes de cementos y construcciones hidráulicas, respecto de los trabajos en los hornos de cocción de la piedra no susceptibles de interrupción, pero no en los de arranque de piedra.

2.º Informe de la Sección 2.ª sobre las denuncias de los obreros de los ferrocarriles de León y Gijón, relativos á infracción de la ley de Descanso dominical. Se acuerda comunicar los hechos denunciados al Sr. Ministro de la Gobernación para que recuerde á la Compañía el deber en que está de cumplir el Reglamento, y á fin de que transmita á las autoridades correspondientes la denuncia para el debido correctivo de las infracciones.

3.º Consulta del Ministerio de la Gobernación acerca de los medios que para conjurar la crisis obrera en Cartagena, proponen las asociaciones obreras de dicha ciudad. Se aprueba el dictamen de la Sección, que opina que no es este asunto de la competencia del Instituto.

4.ª Moción de la «Liga Marítima» sobre reforma del Código de Comercio para que alcance á los marineros el beneficio de la indemnización correspondiente por accidentes del trabajo. La Sección estima que no hay necesidad de ninguna aclaración al Código, porque, según el art. 1.º y los apartados 8º y 16 del art. 3.º de la ley de Accidentes, tienen derecho á la indemnización esta clase de trabajadores. Se aprueba el dictamen, acordándose remitirlo al Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º Informes de las Secciones 2.ª y 3.ª sobre una denuncia hecha por los obreros agricultores de Carpio de Tajo (Toledo) referente á la infracción de la ley de Descanso en domingo que les obligan á realizar los patronos y á la Sociedad de verdadera resistencia constituida por éstos, comprometiéndose, bajo pena de multas considerables, á no admitir obreros asociados que por otro patrono hubieran sido despedidos. La Sección 2.ª informa que debe darse cuenta de los hechos al Gobernador para su comprobación y corrección, y la Sección 3.ª informa, por lo que se refiere á la Sociedad de resistencia, que nada puede hacerse conforme á la legislación vigente para impedir que los patronos se nieguen á admitir á los obreros mencionados en los casos convenidos. Puesto á discusión el informe, los Sres. Vocales representantes de la clase obrera sostienen que en los hechos denunciados existe coacción ejercida por los patronos sobre obreros agricultores, que viene á hacer ilusorio el derecho que la ley concede para asociarse libremente, desde el momento que los patronos se lo prohíben bajo la amenaza de dejarles sin jornal, y proponen que el Instituto acuda al Gobierno para que ponga la denuncia en conocimiento del Fiscal. El Sr. Dato dice que el Instituto no puede considerar como hechos probados los que se consignan en la denuncia, y estima que, para que aquél pueda comunicárselos al Ministerio de la Gobernación, es preciso que antes se compruebe su exactitud.

Se da lectura del art. 510 del Código penal y de una sentencia del Supremo en la que se dice que, para que la coacción se estime como tal, es preciso que vaya acompañada de la violencia, y dando el punto por suficientemente discutido, pregunta si se aprueba el dictamen de la Sección 2.ª con las dos siguientes adiciones: 1.ª Llamar la atención del Ministro de la Gobernación acerca del hecho de que dos patronos que ejercían autoridad convocasen la reunión en las Casas consistoriales. 2.ª Llamársela asimismo en lo que respecta al pregón dado de orden del Alcalde, anunciando que se autorizaba el trabajo en domingo á los obreros ajustados por año.—Así se aprueba en votación ordinaria, y se acuerda aplazar la discusión del segundo punto referente á la asociación patronal.

*
* *

Sesión del día 7 de Diciembre de 1904.—*Despacho.*—1.º Comunicación de la Asociación de dependientes peluqueros-barberos de Madrid sobre trabajo excesivo de niños menores de catorce años en locales que carecen de las debidas condiciones higiénicas. Se acuerda poner la denuncia en conocimiento del Alcalde de Madrid.—2.º Informe de la Sección 1.ª en una instancia de las Sociedades obreras de Eibar sobre proceder del Juez de primera instancia de Vergara. Se acuerda poner el asunto en conocimiento del Sr. Presidente del Tribunal Supremo, como jefe del servicio de inspección de la administración de justicia.—3.º Comunicación del Gobernador de Sevilla, informando sobre la denuncia contra el Alcalde de Puebla de Cazalla por irregularidad en el procedimiento para la elección de Junta local. El Instituto quedó enterado y dió por terminado este asunto.—4.º Comunicación del Gobernador de Valladolid, manifestando que carecen de fundamento las denuncias presentadas por infracción de la ley de Descanso en domingo en el pueblo de Matapozuelos. El Instituto dió por terminado el asunto.—5.º Comunicación del Alcalde de Cañizo (Zamora), manifestando que es injustificada la denuncia que contra él han formulado los obreros socialistas de aquella localidad, toda vez que lo que los denunciadores exigían era que se celebrase la elección de la Junta local en Octubre y no en Noviembre, como está mandado. Se dió por terminado este asunto.—6.º Comunicación del Ministerio de Estado, contestando á la que le dirigió el Instituto sobre explotación de niños españoles en algunas vidrierías francesas, y manifestando que se ha abierto una información consular para esclarecer tales hechos. Se acuerda acusar recibo.—7.º Denuncia de la Sociedad «Unión bracera» de Aguilas contra el Alcalde de Mazarrón por dificultar la asociación obrera. De conformidad con el dictamen de la Sección 1.ª, se acuerda poner el asunto en conocimiento del Gobernador civil de Murcia para que informe lo procedente.—8.º El señor Maluquer pone en conocimiento del Instituto que la Caja de Ahorros de Barcelona se ocupa en establecer el servicio interprovincial de transferencia de libretas, de conformidad con los acuerdos de la Conferencia de Previsión popular. Se acuerda que conste en el acta la satisfacción con que el Instituto ha visto estos trabajos.—9.º Preséntase una instancia de los obreros de Elche sobre elección de la Junta local, acordándose dar á dicha instancia la tramitación acostumbrada.—10. Proposición referente á la tramitación que ha de darse al asunto sobre supuesta coacción en Carpio de Tajo y otros análogos que con éste se relacionan. Después de una amplia discusión acerca de la urgencia en resolver esta importante cuestión, de las atribuciones del Instituto sobre esta materia y de la conveniencia de poner los hechos denunciados en conocimiento de los Tribunales de justicia, se acuerda remitir la denuncia á conocimiento de la Sección Jurídica, encareciendo su pronto despacho.

*
*
*

Sesión en pleno del 10 de Diciembre de 1904. — *Despacho.* — Dictámenes de la Sección 2.^a sobre descanso dominical. Se aprueban los referentes á las instancias de la Asociación general de carboneros, de D. Juan Díez Tino, del gremio de leñas y carbonos de Madrid y de D. Ricardo Fernández (informados en contra), y Sociedades cooperativas «La Reformadora» y «La Equitativa», de Palafrugell, y otras, y por varios vendedores de turrónes en Orense, accediendo á lo solicitado.

Acto seguido se da cuenta de un dictamen de la Sección Jurídica respecto de la denuncia formulada por los Sres. Vocales obreros, que conceptúan como delito de coacción el despido de obreros por el hecho de estar asociados, según habían efectuado una empresa periodística de esta Corte y una Sociedad de patronos de Carpio del Tajo (Toledo).

La Sección entiende que no constituyen delito de coacción los hechos denunciados por faltar la violencia, la fuerza material, que es condición indispensable al tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código penal.

Se promueve discusión acerca de este dictamen, combatiéndolo los señores Largo Caballero, Gómez Latorre, Mora y Ormaechea, porque, á su juicio, el despido, que envuelve el paro forzoso en la mayoría de los casos, y, por consiguiente, la pérdida del jornal, que significa la privación de los medios de vida, es un acto de violencia material, y, de utilizarse para impedir que el obrero ejercite el derecho de asociación, tiene todos los caracteres del delito de coacción definido y penado en el Código. Intervienen en el debate los Sres. Moreno Rodríguez y Moret: el primero, para sostener el criterio jurídico del dictamen, fundado en el Código, en la Jurisprudencia y hasta en la doctrina sentada en sus proyectos de Código de Trabajo presentados por los socialistas en la Cámara francesa; y el segundo, para estudiar la cuestión bajo su aspecto jurídico y bajo su otro aspecto, bien definido, de cuestión social, formada por el libre desarrollo de las energías colectivas en la vida moderna.

El Sr. Presidente declara suficientemente discutido el punto y se aprueba el dictamen de la Sección por 11 votos contra 6.

Preséntase una moción relativa al escrutinio de la elección de Junta local de Madrid, y en vista de lo avanzado de la hora, se aplaza este asunto para la sesión próxima.

*
*
*

Sesión del día 14 de Diciembre de 1904. — *Despacho.* — 1.^o Informes de la Sección 2.^a referentes á la aplicación del Reglamento de la ley de Descanso en domingo. De conformidad con lo propuesto por la Sección, se acuerda que procede informar en contra de las excepciones solicitadas por los obreros del ferrocarril de Guadix á Baza y por D. Carlos Pérez, de Sevilla, dueño de fábricas de aceite de orujo y sulfuro de carbono. — Se aprueba el dictamen de la misma Sección en la instancia de los vendedores de altramuces y cacahuets de Valencia, en el sentido de que corresponde la

interpretación de la ley, en este caso, á las Autoridades locales, que pueden distinguir los vendedores ambulantes de los fijos.—Se aprueba otro dictamen en la instancia presentada por los fabricantes de serpentinas, *confetti* y artículos análogos, proponiendo se apruebe la solicitud de ejercer su comercio los domingos de Carnaval y de Piñata.— Consulta de la Compañía Arrendataria de Tabacos sobre las dificultades que en los pueblos pequeños surgen para cumplir el precepto del Reglamento en lo que afecta á las expendedorías de tabacos, que no pueden estar en locales separados de otro comercio, así como en lo referente á la prohibición del trabajo de las mujeres y menores aun en las industrias exceptuadas. Respecto de la primera parte de la consulta, la Sección opina que procede autorizar la venta de tabaco y efectos timbrados en los comercios mixtos, siempre que por medio de un cartel se anuncie al público que no se despachan los artículos no autorizados. Así se acuerda. Respecto de la segunda parte, la Sección, fundándose en anterior acuerdo del Instituto, informa que procede conceder la autorización solicitada. El Sr. Presidente dice que debe resolverse, antes de votar el punto concreto, la cuestión en su aspecto general, tanto más cuanto que el Gobierno nada ha resuelto todavía. Después de una breve discusión en que explican su voto varios señores Vocales, se procede á la votación de esta parte del informe, y, habiendo resultado empate, se acuerda dejar para la próxima sesión la definitiva resolución de este asunto.

2.º Comunicación del Presidente de la Audiencia de Zamora, diciendo que carecen de fundamento las quejas de los obreros procesados por varios Jueces. El Instituto quedó enterado.

3.º Comunicación del Presidente del Tribunal Supremo, contestando á otra del Instituto en que se le llamaba la atención sobre una sentencia del Juez de Vergara. El Instituto se dió por enterado.

4.º Comunicación de la Cámara de Comercio de Lugo, solicitando la intervención del Instituto en la crisis del trabajo producida por el constante aumento de la emigración. Pasó á informe de la Sección 1.ª

5.º El Sr. Moret presenta varios documentos referentes á la cuestión obrera de Hervás, los cuales pasaron á informe de la Sección de Relaciones económico-sociales.

ORDEN DEL DÍA.—*Mociones referentes á varias Juntas locales.*—El señor Presidente llama la atención sobre el alcance del artículo 20 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, según el cual, el conocimiento de las incidencias electorales de las Juntas corresponde á los Gobernadores civiles, sin que el Instituto pueda intervenir sino en reclamaciones de carácter reglamentario.

Abierta discusión sobre este asunto, se presentan dos tendencias distintas: una que cree anómalo que el Instituto no tenga conocimiento de la forma en que han sido elegidos unos organismos que le están subordinados, y propone que se ruegue al Ministro de la Gobernación delegue el conocimiento de los alzados en el Instituto, que tiene mejores medios

para resolver en justicia estas incidencias; y otra que, de acuerdo con el criterio mostrado por el Sr. Presidente, entiende que la función del Instituto en esta materia se reduce á recibir los datos que para su conocimiento le remiten las autoridades, y llamar la atención del Gobierno sobre el hecho de estar constituidas ó no las Juntas, pero no á intervenir en la legalidad de la elección, extremo perfectamente definido en el Reglamento de que se trata, ni en la tramitación de las denuncias que se presenten, por corresponder su conocimiento á los Gobernadores. El Sr. Santamaría dice que en este asunto hay dos cuestiones: una general y otra de carácter concreto. Acerca de la primera es necesario aclarar las disposiciones reglamentarias deficientes y establecer los recursos, oyendo al Instituto y poniéndole en relación con el Ministerio para resolver las alzadas en definitiva. En cuanto á la cuestión concreta, el Instituto debe denunciar al Gobierno la transgresión legal en el momento en que haya conocimiento de ella.

Después de intervenir varios Sres. Vocales en esta discusión, se acuerda proponer al Ministro de la Gobernación que dicte una disposición aclaratoria del artículo 20 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1900, preceptuando que de las reclamaciones, protestas y recursos que se interpongan con motivo de la elección de Juntas locales y provinciales, entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada al Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto. El Sr. Moreno Rodríguez hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

*
**

Sesión del 17 de Diciembre de 1905. — *Despacho.* — 1.º Descanso dominical. Se aprueban los dictámenes de la Sección 2.º recaídos en las instancias de D. Ruperto Díaz, propietario de un establecimiento dedicado al servicio postal en el interior de Madrid, industriales de Chiva que se dedican á la quema del orujo, albañiles de Córdoba y comerciantes en muebles viejos que tienen sus establecimientos en la Ribera de Curtidores. — 2.º La Sección 2.º propone que se desestime la instancia formulada por los Sres. D. Luis Núñez y D. Ricardo Ortiz, representantes del «Centro Minero de Vizcaya», para que en la elección de Juntas locales no se compute á las pequeñas agrupaciones de patronos mineros el mismo derecho electoral que á la representación de los grandes centros, y se reserve siempre un puesto para las minorías. Propone también la Sección que se anote lo referente á la reserva de lugar para las minorías, como antecedente útil para lo futuro. — 3.º Consulta del Ministerio de Hacienda, recibida por conducto del de la Gobernación, acerca de si la excepción del descanso en domingo hecha en favor de los estancos alcanza á los que no estén aislados de todo otro comercio, y si comprende á las mujeres que sirven las expendedorías. La Sección estima que, siguiendo el criterio ya

establecido por el Instituto en análogas instancias, debe permitirse la venta en las expendedorías unidas á otro comercio, siempre que se limite á los artículos exceptuados y así se anuncie en un cartel colocado en la puerta del establecimiento; y que, de conformidad con el criterio sustentado cuando se aprobó el dictamen del Sr. Dato respecto del trabajo de las mujeres y los niños en las industrias exceptuadas, también debe resolverse en sentido favorable la segunda parte de la consulta.

Después de amplia discusión, se vota lo propuesto por la Sección, aprobándose por 11 votos contra 8 y una abstención. —4.º Se da cuenta de haber renunciado á sus cargos los Vocales suplentes Sres. Rusiñol y Marqués de Camps, esperándose que haga lo mismo algún otro Vocal patrono que, unido á la vacante del Sr. Boada, hace un total de cuatro puestos de Vocales propietarios y cinco suplentes, que están vacantes en la representación patronal. Se acuerda indicar al Gobierno la conveniencia de convocar elección para cubrir esas vacantes. —5.º Preséntase una denuncia respecto de la elección de la Junta local en «La Arboleda» (Bilbao). Se acuerda transmitir esta denuncia al Gobernador de Vizcaya. —6.º El Sr. Serrano denuncia que en los sitios más céntricos de Madrid está anunciado un espectáculo taurino que habrá de efectuarse (el domingo 18) en la plaza de toros de Carabanchel. Se acuerda comunicarlo al Gobernador de Madrid para que impida la infracción del Reglamento del descanso.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de Contrato de trabajo.* — Preséntase la siguiente adición al art. 7.º: «No se considerará válido el contrato en que se establezca una jornada notoriamente excesiva.» Se discute detenidamente esta adición, con la que se muestran conformes los Vocales obreros, oponiendo otros Sres. Vocales que este punto estaba ya discutido por el Instituto, y que las dificultades con que se ha tropezado para fijar el límite llegado el cual se conceptúe excesiva la jornada—porque dicho límite habría de variar según las condiciones de cada industria—serán idénticas para los Tribunales, si ellos se encargasen de fijarlo. Por último, se propone que se redacte la adición en esta forma: «El contrato en que se estipule una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, será nulo»; puesta á votación, se aprueba, con un voto en contra.

Acuérdase celebrar las sesiones á las cinco y media de la tarde mientras permanezcan cerradas las Cortes, y se levanta la sesión.

*
**

Sesión del día 21 de Diciembre de 1904. — Despacho.—1.º Con arreglo á las disposiciones reglamentarias, se hicieron los siguientes nombramientos: D. Augusto de Gálvez-Cañero, Ingeniero de minas, para Auxiliar de la Sección 2.ª; D. Antonio Revenga y Alzamora, para Auxiliar de la Sección 3.ª El Sr. Presidente dió cuenta de haber hecho los nombramientos

de Meritorios de D. Práxedes de Zancada, para la Sección 2.ª, y de D. Vicente Gosy, para la Sección 3.ª — 2.º Informe de la Sección 2.ª en la instancia de D. Antonio Portolés, solicitando excepción del precepto del descanso dominical para el personal de despacho de harinas de su fábrica de Zaragoza. De conformidad con el dictamen, se acuerda que no procede la excepción. — 3.º Moción de los Vocales representantes de la clase obrera sobre irregularidad en la constitución de las Juntas locales de Ciempozuelos, Rioseco y otros puntos. Se acuerda poner la denuncia en conocimiento del Ministro de la Gobernación y remitirla á la Sección 2.ª — 4.º Moción de los mismos Sres. Vocales referente á las malas condiciones en que realizan su trabajo los carteros de Madrid, y pidiendo que se solicite del Gobierno una radical reforma en la organización de estos servicios. Se acuerda remitir el asunto á informe de la Sección 1.ª — 5.º Comunicación de *La Mutualidad obrera*, Cooperativa médico-farmacéutica y de entierro, participando que se ha dirigido á varias Corporaciones oficiales solicitando su apoyo para el mejor éxito de los fines benéficos de aquella Sociedad. El Instituto se enteró con satisfacción de los excelentes resultados obtenidos hasta la fecha por esta Cooperativa.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de contrato de trabajo*. — Art. 8.º La Ponencia retiró este artículo, fundándose en que es inútil después de publicada la ley del Descanso en domingo.

Art. 9.º Sin discusión se aprueba el párrafo 1.º Leído el párrafo 2.º, lo combate el Sr. Serrano, fundándose en que el destajo ofrece los inconvenientes de perjudicar á los obreros no destajistas por producir escasez de trabajo, agotar las fuerzas de los obreros con la excesiva labor, que supone perjudica la calidad de la obra y ocasiona rencillas en los talleres por la diferencia de retribución que los obreros perciben. El Sr. Inchaurreandieta, en nombre de la Ponencia, contesta, presentando el destajo como práctica universal de las industrias, preferida por los obreros inteligentes y aptos, y que, de suprimirse, podía ocasionar graves perturbaciones.

El Sr. Moreno Rodríguez presenta una enmienda, proponiendo que se añada al párrafo 2.º de este artículo la palabra *destajo*. Defiende su enmienda, por entender que debe constar claramente el concepto del destajo, por ser una forma de la libertad de trabajo, preferida por los obreros laboriosos y por muchas familias que de otro modo no podrían vivir; citando en apoyo de su aserto la forma empleada para realizar la mayoría de los trabajos agrícolas. Puesta á votación la enmienda, es rechazada. Se aprueba, después de una ligera discusión, en votación ordinaria, el párrafo 2.º del art. 9.º

Leído el párrafo 3.º, el Sr. Moret presenta una enmienda, suprimiendo la segunda parte del párrafo, dejando éste redactado en la siguiente forma: «El trabajo por tarea consiste en la obligación del obrero de realizar un *minimum* de obra en la jornada ú otro período determinado.» Así se acuerda.

*
* * *

Sesión del día 28 de Diciembre de 1904. — *Despacho.* — 1.º Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, explicando las causas de la catástrofe de Langreo, según los informes oficiales. El Instituto quedó enterado. — 2.º Real orden del Ministerio de Agricultura consultando la conveniencia de comprender en la ley de Accidentes los casos de paludismo en aquellas regiones donde es endémica la fiebre, para evitar que, como ocurre actualmente, muchos obreros no atiendan las prescripciones facultativas con el fin de no perder el jornal. Se acuerda que pase á la Sección 1.ª Se acuerda que también pase este asunto á la Sección 2.ª para que, en vista de una información especial, proponga la contestación que debe darse al Ministro acerca de si existen medios para que se evite el paludismo como mal endémico. — 3.º Moción de los Vocales obreros sobre constitución de algunas Juntas locales de las provincias de Toledo y Palencia. Se acuerda transmitir la moción á los Gobernadores respectivos. — 4.º Se aprueban dos informes de la Sección 2.ª referentes á la aplicación del Reglamento de la ley de Descanso en domingo: el primero, estimando que procede denegar la excepción solicitada por el Sr. Lamella para el descorcho y cultivo de los alcornoques en las provincias de Málaga y Cádiz, sin el previo permiso del Alcalde; y el segundo, en las instancias presentadas por el Sr. Arcé, Ingeniero de la mina «Providencia»; Sr. Mazzarasa, dueño de las minas que llevan su nombre, ambas situadas en los Picos de Europa, y otra del Centro Minero de Santander en favor de todas las minas de la región que se dediquen al lavado de tierras para la extracción del mineral, en el sentido de que debe concederse la excepción pedida por las minas de los Picos de Europa, donde sólo se puede trabajar tres ó cuatro meses al año á causa de las nieves. — 5.º Informe de la Sección 2.ª en varias consultas sobre no constitución de Juntas locales por no haber concurrido en unos casos los patronos, en otros los obreros, y en otros ni patronos ni obreros; se propone que cuando á la elección de Juntas acuda un solo elemento, aquéllas se constituyan con él; y cuando no acuda ninguno de los dos, quede formada por los elegidos anteriormente, para lo cual debe proponerse al Ministerio que publique una Real orden fijando el procedimiento. Queda aprobado el dictamen. — 6.º Moción del Sr. Jefe de la Sección 2.ª sobre reconstitución de la Junta técnica. Se aprueban la moción y dos proposiciones: una del Sr. Presidente para que sigan representando al Instituto en dicha Junta los Ingenieros Sres. Echegaray é Inchaurreandieta, y otra del Sr. Jefe de la Sección 2.ª, para que cuando se constituya la Junta, se le entregue á ésta para su estudio, lo mismo que al Consejo de Sanidad, el proyecto de Reglamento de higiene y seguridad en los talleres que prepara la Sección 2.ª — 7.º Informe de la Sección 2.ª relativo á la inspección girada por la Junta local de Cádiz á la Fábrica de Tabacos, comunicación del Ministerio de Hacienda, respecto del asunto, y examen del informe presentado por el Ingeniero de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Se acuerda aprobar el dictamen en todas sus partes, publicarlo en el Boletín y comunicarlo íntegro, haciéndolo

suyo el Instituto, á la Junta local de Cádiz, al Ministro de Hacienda y á la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—8.º El Sr. Hernández Iglesias manifiesta que, como ha sido designado para formar parte del Consejo Superior de Protección de la infancia por el Instituto y por otras dos Corporaciones, cree preferible que el Instituto le admita la renuncia y designe á otro Vocal. Se admite la renuncia y se acuerda designar en su lugar, por unanimidad, al Sr. Santamaría.

*
* *

Documentos tramitados por la Secretaria general durante el mes de Diciembre de 1904:

Entrada.	
Procedentes de los Ministerios.....	6
— de los Gobiernos civiles.....	31
— de los Alcaldes.....	12
— de las Juntas provinciales.....	4
— de las Juntas locales.....	22
— de las Secciones corporativas.....	3
— de las Secciones técnicas.....	4
— de Autoridades judiciales.....	7
— de Sociedades y Corporaciones.....	29
— de particulares.....	9
— del personal.....	3
Partes de accidentes del trabajo.....	1.582
Hojas estadísticas.....	504
TOTAL.....	2.216
Salida.	
Con destino á los Ministerios.....	46
— á los Gobiernos civiles.....	21
— á los Alcaldes.....	7
— á las Juntas locales.....	32
— á las Secciones corporativas.....	2
— á las Secciones técnicas.....	26
— á los Sres. Vocales.....	1
— al personal.....	7
— á las Autoridades judiciales.....	14
— á Gremios, Sociedades y Corporaciones.....	5
— á particulares.....	2
Partes de accidentes del trabajo.....	1.582
Hojas estadísticas.....	504
TOTAL.....	2.249

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario General, JULIO PUYOL.

SECCIÓN PRIMERA

Relaciones del Instituto con los centros similares del extranjero.

Constituído el Instituto de Reformas Sociales, se dirigió éste á los centros y oficinas similares existentes en las principales naciones de Europa y América, solicitando un cambio de publicaciones. El resultado de esta gestión ha sido muy satisfactorio, habiéndose recibido en la Biblioteca del Instituto las publicaciones oficiales que se enumeran á continuación:

- Alemania.**—*Reichsarbeitsblatt. Herausgegeben vom Kaiserlichen Statistischen Amt.-Abteilung für Arbeiterstatistik.*—Berlín. (Mensual.)
—*Protokolle über die Verhandlungen des Beirats für Arbeiterstatistik.*—Berlín, 1904.
—*Atlas und Statistik der Arbeiterversicherung des Deutschen Reiches.*—Berlín, 1904.
—*Die Fortschritte der amtlichen Arbeitsstatistik in den wichtigsten Staaten. I Theil.*—Berlín, 1904.
—*Erhebung über die Arbeitszeit in gewerblichen Fuhrwerksbetrieben.*—Berlín, 1904.
—*Erhebung über die Arbeitszeit der Gehülfen und Lehrlinge im Fleischartgewerbe.*—Berlín, 1904.
- Austria.**—*Soziale Rundschau. Herausgegeben vom K. K. Arbeitstatistischen Amte im Handelsministerium.*—Viena. (Mensual.)
- Bélgica.**—*Bulletin del'Office du Travail.*—Bruselas. (Mensual.)
—*Rapports annuels de l'Inspection du Travail. 9^{me} année, 1903.*—Bruselas, 1904.
—*Les Industries à domicile en Belgique. Vol. VI.*—Bruselas, 1904.
—*Rapport relatif à l'exécution de la loi du 31 mars 1898 sur les unions professionnelles pendant les années 1898-1901.*—Bruselas, 1904.
—*Annuaire de la législation étrangère, publié par l'Office du Travail, 1903.*—Bruselas, 1904.
- Estados Unidos.**—*Bulletin of the Bureau of Labour. Department of Commerce and Labour.*—Washington. (Mensual.)
—*Annual Reports of the Commissioner of Labour, 1886-1903, 20 vols.*—Washington.
—*Association of officials of Bureaus of Labor Statistics of America.*—22^{da}.—*Annual Convention, 1904.*—Un vol.
- MASSACHUSETTS.**—*Labor Bulletin of the Commonwealth of Massachusetts.*—Boston. (Trimestral.)
—*Actual Weekly Earnings.*—Boston, 1904.
—*The Causes of High Prices.*—Boston, 1904.
—*Annual Statistics of Manufactures, 1903.*—Boston, 1904.

- NEW YORK.**—*Bulletin of the Department of Labor.*—New York. (Mensual.)
—*Labor laws of the State of New York.*—Un vol., 1903.
—*Report on the growth of Industry in New York, 1904.*—Un vol.
- ILLINOIS.**—*Annual Reports of the Bureau of Labor Statistics.* 14 vols.—Springfield.
—*Labor Laws of the State of Illinois.*—Springfield, 1903.
- CALIFORNIA.**—*Tenth Biennial Report of the Bureau of Labor Statistics, 1901-902.*—Sacramento, 1902.
- Francia.**—*Bulletin del'Office du Travail.*—París. (Mensual). (Toda la colección.)
—*Le Repos Hebdomadaire. Rapport de M. Blondelu.*—París, 1904.
—*Le Délai-Congé. Rapport de M. Manoury.*—París, 1904.
—*Annales du Musée Social.*—París. (Mensual.)
- Gran Bretaña.**—*The Labour Gazette.*—Londres. (Mensual.)
—*Report on Strikes and Lock-outs in the United Kingdom in 1903, and on Conciliation and arbitration. Boards.*—Londres, 1904.
—*Report on Changes in Rates of Wages and Hours of Labour in the United Kingdom in 1903.*—London, 1904.
- Italia.**—*Bollettino dell' Ufficio del Lavoro.*—Roma. (Mensual.)
—*Bollettino dell' Emigrazione.*—Roma. (Mensual.)
—*Notizie sull' credito e la previdenza.*—Roma. (Mensual.)
—*Emigrazione e colonie. Raccolta di Rapporti dei R. R. Agenti diplomatici e consolari.*—Roma.
—*Atti del Consiglio Superiore del Lavoro.*—Roma, 1904.
—*Basi tecniche di una casa di maternità. Inchiesta dell' Ufficio del Lavoro.*—Roma, 1904.
—*I carusi nelle solfare della Sicilia. Inchiesta dell' Ufficio del Lavoro.*—Roma, 1904.
—*I Proibiviri industriali. Inchiesta dell' Ufficio del Lavoro.*—Roma, 1904.
—*L' Ispettorato del Lavoro. Inchiesta dell' Ufficio del Lavoro.*—Roma, 1904.
—*Statistica degli scioperi avvenuti nell' industria e nell' agricoltura durante l' anno 1901.*—Roma, 1904.
—*Censimento della popolazione del Regno d' Italia al 10 febbraio, 1901.* Vols. I, II, III. — Roma, 1904.
- Noruega.**—*Beretning fra Riksforsikringsanstalten, 1895-1902.*
—*Arbeidsmarkedet. Udgivet av det Statistiske Centralbureau Kristiania.*
—*Statistisk Aarvog for Kongeriget Norge, 1903.*—Kristiania.
—*Riksforsikringsanstaltens. Industristatistik for årene, 1895-1899. Udgivet av Riksforsikringsanstalten.*—Kristiania, 1904.
- Suecia.**—*Riksförsäkringsanstalten underdaniga berättelse för år 1903.*—Stockholmo, 1904.
- Suiza.**—*Bulletin del'Office International du Travail.*—Bâle.

SECCIÓN SEGUNDA

Inspección hecha por la Junta local de Reformas Sociales de Cádiz, en 25 de Junio de 1904, á la Fábrica de Tabacos.

Informe de la Sección 2.ª, aprobado por el Instituto en pleno en 28 de Diciembre de 1904.

En 9 de Julio de 1904 acudió el Alcalde Presidente de la Junta local de Cádiz al Instituto, pidiéndole apoyo para obtener que la Fábrica de Tabacos de aquella ciudad acatase y cumplierse las prescripciones que le recomendó la Junta, como resultado de las visitas de inspección que había hecho.

Las infracciones denunciadas por dicha Junta fueron:

Malas condiciones de los retretes.

Antihigiénica instalación de un taller en que trabajaban mujeres, situado en una de las naves bajo la muralla.

Falta de instalación de mecanismos preventivos de accidentes.

No estar fijada la ley y reglamento de protección del trabajo de mujeres y niños, como está mandado.

Añadía el Presidente de la Junta local un hecho de suma gravedad: á las excitaciones de esta Junta para corregir los hechos denunciados y á las multas que con este motivo tuvo que imponer á la Fábrica, contestó el Director dando cuenta de que se había desalojado el local reputado como insalubre, pero para ello se había despedido á las 48 operarias que lo ocupaban. Y como no hay motivo que justifique el despido de estas operarias, porque la Fábrica de Tabacos tiene cabida para 4.000 cigarreras, y sólo trabajaban entonces un millar, se quejaba el Alcalde, muy fundadamente, de esta determinación, que, sobre ser injusta é impropcedente, venía á mermar de modo indirecto las atribuciones y trabajos inspectores de la Junta.

El Pleno, previo informe de la 2.ª Sección técnico-administrativa, acordó en 16 de Julio último que el Instituto se dirigiese al Ministro de la Gobernación y al Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pidiendo, en primer término, el reingreso de las operarias (que al poco tiempo tuvo lugar); y llamando la atención sobre lo ocurrido, haciendo ver el derecho con que la Junta ejerció las funciones que la ley le encomienda. Hizo saber también á la Junta de Cádiz la satisfacción con que había visto su proceder.

En 16 de Julio contestó al Instituto el Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, manifestándose dispuesto á acatar todas las prescripciones de la ley, y disponiendo que un alto funcionario de la Compañía saliera en el acto para Cádiz á fin de informar sobre lo ocurrido.

En 22 de Julio, el Instituto manifiesta al Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos la complacencia con que se han visto las gestiones que anuncia, y le ruega dé conocimiento del resultado de la visita que en su oficio del 16 promete ha de hacer á la Fábrica de Cádiz un empleado de la Compañía.

En 21 del mismo mes de Julio, la Junta local de Cádiz da gracias al Instituto por su gestión, manifestando á la vez una nueva dificultad surgida con la Compañía con motivo del taller de *empaquetado mecánico*, en el cual trabajaban 197 mujeres en malas condiciones higiénicas. A la indicación hecha por la Junta para que se corrigiese el mal, ya trasladando parte de las operarias á otro local, ya ampliando el actual hasta que estuviese en buenas condiciones, no se ha hecho caso alguno, agravando la situación la alternativa en que pone la Compañía de despedir á las cigarreras ó no arreglar el local.

Se contestó en 1.º de Agosto á la Junta que el Instituto esperaba, para resolver, el resultado de la visita que la Compañía anunció en 16 de Julio, y que entre tanto debe aquélla continuar sus funciones, lo mismo en la Fábrica de Tabacos que en los demás centros de trabajo, imponiendo cuando sea necesario las multas legales.

En 19 de Agosto se recordó por el Instituto á la Compañía Arrendataria de Tabacos el oficio que un mes antes se le había dirigido.

En 9 de Noviembre, y en vista de que hasta esta fecha no había contestado nada la Compañía Arrendataria, propuso la Sección al Pleno una resolución sobre el asunto, y el Pleno acordó se pasase una comunicación al Ministro de Hacienda llamando su atención sobre el particular. Así se hizo en 14 de Noviembre.

En 16 de Noviembre contestó, por fin, al Instituto el Director gerente de la Tabacalera: dice que no puede en muchos casos realizar en los edificios que son del Estado, sin anuencia de éste, lo que en cualquier momento exija una Junta local por impresiones ó motivos poco justificados, y añade que la Compañía se dirige al Ministro de Hacienda para que ampare sus derechos. Acompaña á este escrito una copia fechada el 4 de Septiembre, es decir, setenta y seis días antes, del informe que á la Compañía Arrendataria da su Ingeniero Sr. D. Alejo Sesé, y en el cual aparece que todo está muy bien, en punto á higiene y seguridad, en la Fábrica de Tabacos de Cádiz.

También envía la comunicación que la Administración de la Fábrica dirigió en 29 de Agosto al Presidente de la Junta local de Cádiz, en la que se rebaten, en estilo un tanto agresivo, las observaciones y determinaciones de dicha Junta.

Finalmente, el Ministro de Hacienda, con fecha 28 del pasado mes de Noviembre, remite al Instituto, de Real orden, otra copia del mismo informe del Ingeniero Sr. Sesé, de la que ya se ha hecho mención.

Dos aspectos hay que considerar en este asunto esencialmente distintos: el procedimiento seguido por la Administración de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, y la justificación técnica que pretende hacer de los defectos señalados por la Junta local respecto á la higiene de los talleres.

Esta Sección, que ya se vió en la necesidad de recurrir al Pleno por la falta de contestación de la Compañía Arrendataria de Tabacos á las comunicaciones del Instituto, no puede menos de hacer notar, en primer térmi-

no, lo siguiente: el oficio que dirigió la Administración de la Fábrica de Tabacos de Cádiz al Alcalde Presidente de la Junta local, documento que es, á todas luces, resultado de la visita de inspección del Ingeniero anunciada en 16 de Julio por la Compañía Arrendataria, lleva la fecha de 29 de Agosto.

La copia del informe de dicho Ingeniero, que ha remitido recientemente la Compañía Arrendataria al Instituto, tiene fecha 4 de Septiembre; y á pesar de los recordatorios que se han enviado á la Compañía, no se ha servido comunicar al Instituto el resultado de la visita del Ingeniero, cumpliendo lo ofrecido en 16 de Julio, ni contestar á los atentos oficios que se la dirigen hasta el 16 de Noviembre, es decir, cerca de tres meses después de haberse efectuado la visita de inspección que prometió para remediar los males que se denunciaban.

Y en verdad, contrasta esta conducta con sus protestas repetidas de respeto y acatamiento á las leyes y á cuanto contribuya al bienestar de los obreros, mucho más si se tiene en cuenta que ya no se trata de una cuestión entre la Junta local de Cádiz y la Administración de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, sino de las relaciones entre el Instituto de Reformas Sociales y la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que ejerce un monopolio del Estado.

En este primer aspecto de la cuestión hay que distinguir una parte principalísima que la Sección debe hacer notar: la resistencia pasiva á las prescripciones dictadas por la Junta, á consecuencia de su visita de inspección, causa de la medida tomada por la Administración de la Fábrica de despedir á cierto número de obreras, provocando con ello un conflicto y ejecutando un acto de verdadera obstrucción á la misión inspectora de la Junta local, obstrucción que redundará en desprestigio de ésta y puede ser causa de actos análogos que hagan ilusorio el cumplimiento de la elevada misión que está encargada de cumplir; y buena prueba de esa obstrucción, si fuese preciso añadir algo á los hechos ocurridos, es el silencio absoluto que la Compañía guarda en lo referente al despido de las operarias, y el tono que se emplea en la referida comunicación de 29 de Agosto al hablar de los filtros de aire y otros aparatos, juzgando ligeramente el catálogo de mecanismos aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1900, y haciendo apreciaciones poco meditadas.

Además, la Fábrica de Tabacos de Cádiz, como cualquier otro centro de trabajo, está obligada al cumplimiento de la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación; en cumplimiento de su art. 31, la Junta local inspecciona los locales de la referida Fábrica, señala las infracciones, y el Alcalde impone las multas con arreglo al art. 34; según el 26, puede la entidad multada recurrir ante la Junta provincial, que falla en definitiva. Estos trámites se han seguido en este caso; pero no le bastan á la Compañía Arrendataria de Tabacos, y recurre al Ministro de Hacienda para que pueda adoptar aquella resolución que estime procedente y que tienda á amparar los derechos de la Compañía, estas son sus palabras,

invocando para eludir la ley sus relaciones con el Estado, cuando, á juicio de esta Sección, por razón de estas mismas relaciones y el carácter de monopolio de la Empresa, está más obligada que un particular cualquiera al más escrupuloso respeto y acatamiento de las leyes que este mismo Estado dicte con elevadísimas miras de carácter social.

Y tanto más cuanto que, no sufriendo los efectos de la competencia, los monopolios, indiferentes á la situación económica de la industria monopolizada, están en condiciones de conceder á sus obreros ventajas que la industria privada no podría satisfacer. Las mayores facilidades, en el concepto económico, de que gozan los monopolios, los ponen en condiciones de conceder á los obreros el máximo de bienestar material compatible con la cuestión económica, y de satisfacer y dar cumplimiento exacto á las leyes en punto á la seguridad y á la higiene del taller. Por todo esto tienen obligación de dar buen ejemplo de sumisión á las leyes.

Es conveniente recordar las garantías de salubridad é higiene que reúnen las manufacturas de tabacos en el extranjero. Los talleres en que se reúnen los obreros durante muchas horas al día para dedicarse á un trabajo sedentario, gozan de una renovación constante del aire mantenido á temperatura igual y elevada. Empléanse á este efecto procedimientos cuidadosos de ventilación, calefacción al vapor de agua, alumbrado eléctrico, retretes aislados, alejados, lavados y desinfectados enérgicamente, comedores, cuartos de vestir para que cambien las ropas, lavabos y hasta salas de baños.

Se toman minuciosas precauciones en favor de la salud de los obreros para eliminar los efectos de la nicotina. La torrefacción, el rallado, la entresaca de las hojas averiadas, el desvenado y todas las operaciones que puedan ser motivo de absorción de este alcaloide, por contacto, por los polvos y por los vapores desprendidos por tabacos en fermentación, etc., han sido estudiadas de manera que evite las enfermedades de que se ve amenazado el obrero en esta clase de trabajos.

No hay, pues, con los nuevos datos aportados, nada que pueda hacer variar el parecer de la Sección 2.^a en este asunto; continúa creyendo que la Junta local de Cádiz, al girar las visitas de inspección á la Fábrica de Tabacos, cumplió sencillamente con su deber, lo mismo que proponiendo la imposición de las multas que la Junta provincial en apelación declaró bien impuestas; y que, en cambio, la Administración de la Fábrica de Tabacos procuró dificultar la acción de dicha Junta, y con el despido de las operarias hizo obstrucción al servicio inspector que se verificaba, encontrando poco en armonía con las buenas relaciones que deben existir entre la Fábrica y las Autoridades el texto de la tan citada comunicación de 29 de Agosto.

Aquí terminaría la Sección 2.^a técnico-administrativa su informe; pero para justificar su nombre y presentar al Instituto todos los datos necesarios á fin de que pueda tomar la resolución que proceda, necesita analizar el informe del Ingeniero de la Compañía y tomar nota de las apreciaciones

nes de índole técnica, haciendo este estudio con carácter general, sin entrar en manera alguna en discusión ni con las opiniones del Ingeniero de la Tabacalera ni con las del Administrador de la Fábrica de Cádiz.

Tiene tan sólo este análisis la exclusiva finalidad de justificar en el terreno científico las prescripciones hechas por la Junta local, tan equivocadamente juzgadas en la comunicación que en 29 de Agosto le dirigió la referida Administración y en el informe del Ingeniero que le sirve de base. Seguiremos este informe punto por punto.

1.º *Taller de desvenado fino.*

La Junta local previno respecto á este local «que inmediatamente desaparezca de la nave, bajo la muralla, el taller de desvenado instalado en ella por ser su permanencia contraria á la salud y *seguridad* de las operarias».

Debe hacerse notar que la Comisión de la Junta local que verificó la inspección de la Fábrica la componían: el Alcalde de Cádiz, tres Vocales, el Inspector de Sanidad, un Arquitecto y el Ingeniero municipal.

El informe del Ingeniero de la Compañía Arrendataria, al justificar la mala situación del taller de desvenado, no aduce otras razones que la existencia de otros locales en análogas condiciones, ajenos á la Fábrica de Tabacos, ocupados por diversas dependencias.

Inmediatamente de conocer este argumento, ocurre preguntar: las malas condiciones de los locales ajenos á la Fábrica, que en la localidad se llaman *covachas*, ¿mejoran las del taller de desvenado? Según se desprende del mismo informe, este taller está situado debajo de la muralla, no tiene ninguna ventana, es abovedado con la bóveda y los muros sin encalar, con puertas de dimensiones bastante grandes, pero que no comunican directamente con el exterior, sino con un patio que tiene cubierta de cristales, aun cuando está abierto lateralmente.

La sola descripción de este local exime de toda clase de apreciaciones y justifica bien claramente lo ordenado por la Junta respecto á él, y da también idea perfecta de las disposiciones de la Administración de la Fábrica para el cumplimiento de la ley el hecho de despedir á las operarias, á pesar de existir en la Fábrica locales sobrados para hacer las operaciones de desvenado en buenas condiciones, ya que, según el mismo Ingeniero dice, no existía en este taller máquina ni artefacto alguno fijo.

La apreciación hecha de la palabra *seguridad* denota ligereza en el examen del oficio de la Junta, pues bien á la vista está que se trata de una sencilla errata de escritura, como lo confirma el acuerdo de la Junta al imponer multa «por infracción comprobada contra la higiene y *salubridad*».

2.º *Taller de empaquetado.*

La Junta previno «que se mejoren las condiciones higiénicas del taller de empaquetado mecánico, bien trasladando parte de las operarias y máquinas á otro local, ó ampliando el actual, si esto fuera posible, dándole en todo caso la conveniente aeración mediante ventiladores eléctricos ó de otro sistema».

Para justificar que el taller de empaquetado tiene excelétes condicio-

nes y sobrada ventilación, se extiende el Ingeniero de la Tabacalera en su informe en largas consideraciones, estudiando la superficie necesaria para el número de operarias que allí había: 165 según la Administración de la Fábrica, y 197 según la Junta; deduce después la capacidad, tratando de establecer principios generales de ventilación diametralmente opuestos á las ideas que se desprenden del criterio de los técnicos de la Junta local; expone algunos datos (escogidos entre los que pueden convenir á su objeto), de los cubos de aire que en varios países se asignan como límite en diversos locales; establece las causas de impurificación del aire para llegar á la conclusión de que la renovación necesaria es de 19 m.³ por hora y persona, tomando como índice de salubridad la proporción que este aire tenga de ácido carbónico. Examina después la producción de vapor de agua, resultándole que desde este punto de vista es perfectamente satisfactorio el número de m.³ (19) antes consignado; y con estos datos y la descripción no completa del local, refiriéndose sólo á la ventilación natural, llega á la consecuencia de que en el taller de empaquetado corresponden 279 m.³ de aire por hora á cada persona, y poniéndose en un caso extremo, llegaría esta cifra á 54,50 m.³, en vez de los 19 m.³ que antes pretende demostrar son necesarios.

Añade, finalmente, que no conoce, ni cree existan realmente eficaces, aparatos que indiquen la pureza del aire, ni cabe la colocación de esos filtros de aire, que pregunta dónde se colocan.

Termina este punto diciendo que, indudablemente, la Comisión se impresionó al ver en el taller de empaquetado, y alrededor de cada prensa, cinco operarias que, «contribuyendo todas al trabajo que la máquina hace, están, claro está, rodeando ésta, en la cual operan».

El afán de fustigar á la Junta local, pretendiendo demostrar que ésta, además de desconocer los más elementales principios de la higiene de la construcción y del taller, no tiene vista para apreciar si hay ó no aglomeración de operarias, ni olfato para notar si en el local existe ó no mal olor, lleva al Ingeniero de la Tabacalera á omisiones y apreciaciones erróneas que no es posible pasar en silencio, tanto más cuanto que en la tantas veces referida comunicación de 29 de Agosto, y por las deducciones del informe, en forma poco respetuosa, y sobre todo infundada, se juzga, no sólo á la Junta local, sino también á la Junta técnica encargada de redactar el catálogo de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, Junta compuesta de personas doctísimas cuya competencia nadie puede poner en duda, y á las que no se puede, sin caer en ligereza, acusar de no conocer la higiene industrial y colocar en el catálogo aprobado organismos protectores que no existen ó no se usan.

Empieza el Ingeniero de la Tabacalera su cálculo con el de la superficie del local, que afecta la forma de un trapecio de 277,27 m.² de área, y deduce corresponde á cada operaria 1,40 m.², espacio mucho mayor que el asignado por individuo en escuelas, salas de estudio y reunión, de comedas y teatros.

No es realmente dato indispensable esta superficie en el caso que se considera, pero mucho menos comparándola con los locales expresados, en los cuales la colocación de las personas que los ocupan es fija y determinada, estando repartidos igual ó casi igualmente en dicha superficie, cosa bien distinta de la que ocurre en el taller de empaquetado, donde, según dice el mismo Ingeniero, las operarias están agrupadas, rodeando cinco á cada prensa, en forma tal, que atribuye á la impresión que produce verlas de este modo el mal efecto que en la Junta local produjo el taller de referencia, resultando así que, teniendo suficiente espacio en total las obreras, están excesivamente apiñadas en cada prensa.

Tomando el número 277,27 m.² que expresa la superficie total del taller y multiplicándolo por la altura, que dice es 4,80 m.⁵, deduce como volumen 1.331 m.⁵, que, divididos por el número de operarias, según su cuenta 165, dan para cada una un cubo de aire de 8 m.⁵

Como se ve, para obtener este número no se tiene en cuenta el espacio ocupado por las 36 prensas y demás artefactos que hay en el local; por los cajones del tabaco y por las obreras, que, ocupando un sitio real y efectivo, necesariamente han de mermar, en la cantidad correspondiente al volumen que representan, el cubo de aire existente en el taller. Dividiendo ese cubo por el número de operarias que lo ocupan, dará por cociente la capacidad correspondiente á cada una de éstas; y aun cuando no poseemos datos suficientes ni planos del local, dando como exactas las dimensiones que en el informe figuran y deduciendo volúmenes de las superficies que aparecen en dicho documento, seguramente no es calcular con exceso, si se deducen de los 1.331 m.⁵ que cubica el local, 150 m.⁵ por los motivos indicados. En ese caso, á cada una de las 197 operarias corresponde una capacidad cúbica inferior á 6 m.⁵

El número no es de capital importancia; pero como se han forzado los datos para que el volumen de aire correspondiente á cada operaria pasara de 7 m.⁵, á fin de hacer valer como argumento de gran fuerza el decreto del Consejo federal de Hamburgo que fija este número, nos hemos hecho cargo de ello, debiendo añadir que hubiera sido conveniente que el Ingeniero, al citar el art. 3.º de esta disposición, hubiese terminado de traducirlo, pues lo que sigue dice así: «... y estar provistos (los locales) de ventanas bastante numerosas y grandes para alumbrar suficientemente los sitios donde se trabaja. Las ventanas deben estar dispuestas de tal suerte que puedan abrirse en la mitad, al menos, de su superficie». Seguramente no se mencionó esta parte del artículo para no recordar el taller de desvenado bajo la muralla, sin ventanas, abovedado y sin blanquear.

De todas maneras, el cubo de aire correspondiente á cada operaria no pasa de 6 m.⁵, y es muy posible algún olvido ó error en las dimensiones que lo rebajase á los 5 que dice la Junta local, la cual, después de todo, lo que ordenó fué la mejora de las condiciones higiénicas y la conveniente aeración, evitando la aglomeración de operarias, que si en conjunto pue-

den estar con desahogo, por lo que á superficie se refiere, en la práctica no sucede así por la disposición especial del trabajo.

Este número varía tanto, según las opiniones de los diversos higienistas, que, analizándolas, puede llegarse á conclusiones muy variables; por ejemplo, según Pettenkofer, la cantidad de aire viciado por un hombre de condiciones ordinarias es en una hora 60 m.³, tomando como datos 18 inspiraciones por 1''; que en cada aspiración se exhalan 0,36 litros de ácido carbónico, y que la proporción de este anhidrido contenida normalmente en el aire es de 3 á 4 ‰.

La verdadera doctrina científica, en este punto concreto y tan interesante de higiene privada, es que la capacidad cúbica de los talleres alcance la cifra necesaria para el juego conveniente de la ventilación en forma tal que se armonicen las dimensiones del local con la velocidad de entrada y salida del aire, á fin de que su renovación se haga con perfecta regularidad, sin perturbar ni incomodar, y en cantidad conveniente para que su pureza relativa sea siempre la necesaria.

Y aun cuando no se diga en el informe del Ingeniero de la Compañía Arrendataria de Tabacos, al exponer ideas de ventilación, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.º Relación de la superficie de las ventanas con el espacio cúbico interior.
- 2.º Altura de estas ventanas sobre el piso.
- 3.º Situación de los huecos para asegurar la corriente de aire necesaria á su renovación.
- 4.º Limpieza del aire.

Estas condiciones son interesantísimas, ya que, según establece hoy la ciencia, el verdadero elemento tóxico del aire viciado está constituido por ptomainas volátiles que se producen en la espiración ó en el aire espirado á temperaturas poco elevadas después de salir de las vías respiratorias.

Y para evitar los graves inconvenientes que la existencia de estas ptomainas trae consigo, hay absoluta necesidad: 1.º, de ventilación tumultuosa, que no puede verificarse más que cuando el local esté desocupado, arrastrándose por acción mecánica esos gérmenes al exterior; y 2.º, en las horas de trabajo combinar la ventilación ordinaria con la pureza del aire introducido, tomándolo para ello de sitio conveniente y filtrándolo cuando se haga preciso, en el caso de ventilación artificial.

Y es perfectamente clara la relación de todo esto con las condiciones que hemos dicho deben satisfacer los huecos, los cuales, teniendo en cuenta la mayor densidad del aire viciado, tienden á evitar que se almacene en la parte inferior del local, que es precisamente donde mayor peligro constituye para las obreras, que en el taller que nos ocupa trabajan sentadas á poca altura del suelo.

Sin entrar en más consideraciones y siguiendo al Ingeniero de la Compañía Arrendataria de Tabacos en su informe, llegamos al punto en que considera cómo se verifica la ventilación: dice que el taller de empa-

quietado tiene ocho ventanas que dan á la calle de Plocia y cuatro que corresponden al vestibulo de la Fábrica y callejón del almacén, dos á cada sitio de éstos, situadas, al parecer, en muros perpendiculares al de fachada; teniendo entrada el taller por dos puertas que comunican con el patio central. Todos estos huecos miden una superficie de 50 m.²

Pues bien: sin añadir más ni tener en cuenta la situación y distribución de estos huecos ni los sitios con que comunican, sienta como principio fijo y punto de partida de su cálculo que esta sección total de 50 m.² se divide exactamente en dos partes: 25 m.² para la entrada del aire exterior, y otros 25 m.² para la salida del aire viciado.

Esta afirmación no puede explicarse más que por el afán, ya señalado, de encontrar malo cuanto la Junta local había dicho; y al exagerarlo todo, se cae forzosamente en errores que no pueden pasar desapercibidos. Con tal sección, afirma el Ingeniero que ingresa por hora una cantidad de aire equivalente á 46.080 m.³, correspondiendo por operaria y hora 279 m.³, cifras que exigen una velocidad de 0,51 metros por 1''; pero es inadmisibles en absoluto que pueda dividirse en esa forma la superficie de los huecos.

Y no termina aún, pues en el invierno, cuando las ventanas estén cerradas, no hay más huecos para la entrada y salida de aire que las rendijas de las puertas y ventanas, y las aberturas que éstas tienen en su parte superior; para obtener entonces los 9.000 m.³ de aire por hora solamente, que corresponden á una velocidad de 0,10 metros por 1'' con 25 m.² de sección de entrada, resultaría que el aire que estima necesario el Ingeniero entraría con la velocidad deducida de la ecuación $3.600'' \times 1 \text{ m.}^2 \times x = 9.000 \text{ m.}^3$ { $x = \frac{9.000}{3.600} = 2,50$ metros por 1'', suponiendo 2 m.² de aberturas; es decir, un verdadero huracán dentro del local.

Y además, ¿cómo se establecerían las corrientes de aire que tan á voluntad se pretende dirigir en el informe que analizamos? ¿Se ha calculado la lentitud en la renovación del aire cuando se hace la ventilación por el mismo hueco?

¿Se entiende por aire libre y puro el existente en el vestibulo y en el callejón del almacén?

¿Y cuál es la razón para que en el oficio de 29 de Agosto se añada al aire que pueda entrar por las puertas y ventanas, el contenido en el taller, considerándolo constante, y se sume al primero para deducir el correspondiente á cada operaria?

¿Cómo puede considerarse, tratándose de ventilación, una velocidad de 1 metro por 1'' como calma ó aire apenas sensible, confundiendo con la del viento en el exterior?

Y no seguimos por no hacer más pesado este trabajo, limitándonos, para terminar con la ventilación del taller de empaquetado, á decir dos palabras de los filtros de aire y de los aparatos que indiquen su pureza.

Si se hubiera fijado el Ingeniero de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la prescripción de la Junta local, y hubiera recordado que, para

mantener el aire en las condiciones que exige la higiene del taller, es precisa la renovación de este fluido con otro convenientemente puro, tomado de donde convenga, se hubiera contestado á sí mismo la pregunta que hace de dónde se colocan «esos filtros», reconociendo que se necesitaba ventilación artificial, y entonces excusado es añadir cuál es su sitio, estando además estos aparatos comprendidos en el catálogo de mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo aportado por Real orden de 2 de Agosto de 1900 en su Sección 1.ª, E. Higiene del Taller.

Respecto á aparatos que indiquen la pureza del aire, tomando como dato la proporción de ácido carbónico que contiene, son tan conocidos y hay tantos descritos en los libros y revistas de higiene industrial antiguos y modernos, que sería ocioso citar nombres y procedimientos; únicamente diremos que seguramente la Junta local, al prevenir se colocasen estos aparatos, no pensó, ni lo dice, que pudieran servir sólo para curiosidad de los que estuviesen en el taller; pensaría sin duda alguna que la Administración de la Fábrica, la primera entidad interesada en el cuidado y bienestar de sus obreros, tendría en su personal quien sin dificultad ninguna examinase cuando fuera oportuno estos aparatos, y se atendiera al resultado de sus indicaciones.

Pero aun en esto el informe se separa de la exactitud: el aparato de Wolpert, por ejemplo, fundado en la propiedad que poseen las soluciones alcalinas coloreadas de rojo por la fenolftaleína de decolorarse por la influencia del ácido carbónico, y descrito en libro tan conocido como la *Enciclopedia de higiene y de medicina pública*, citada en otro lugar por el mismo Ingeniero de la Tabacalera, tiene, además de las divisiones en que está marcada la proporción del ácido carbónico que contiene el aire, y que de todos es conocido lo que indican, un letrero al lado de cada división, que dice: «Aire puro», «Pasable», «Malo», «Muy malo», «Extremadamente malo».

Con estas indicaciones creemos baste para demostrar la existencia de estos aparatos y su elemental uso.

Rétretes. — Previno la Junta local: «Que en el plazo de treinta días se substituyan los retretes por otros inodoros de sistema moderno, siendo preferidos los de caja automática de agua con abundante surtido de ella.»

El informe del Ingeniero, al examinar este punto, dice que hay en la Fábrica verdadero lujo de retretes por su número é instalación, perfectamente ventilados por ventanas de grandes dimensiones que dan á la vía pública; copia después el art. 4.º de la Real orden de 13 de Julio de 1901, que señala las condiciones que han de reunir en los edificios públicos los locales ó sitios destinados á desagües; consigna que todos los retretes de la Fábrica de Cádiz están aislados de la red de desagüe por un sifón cuya limpieza se hace por una corriente de agua, á cuyo efecto en cada uno hay una llave que con gran abundancia y á presión da paso á la que necesita; que tienen el solado y asiento de mármol, y las paredes revestidas de azu-

lejos de Valencia, reuniendo á su juicio todas las condiciones exigidas por la expresada Real orden.

Añade que se van reemplazando los sifones de hierro esmaltado por otros de barro barnizado que ofrecen mejor aspecto, y termina afirmando que no hay razón alguna para poner reparos á estos locales, y que en cuanto á que la limpieza se haga por una corriente de agua que vaya á la cañería, accionada directamente por una llave, es absolutamente igual que si se verifica empleando cajas de desagüe automático, pues éstas, según el informe del Ingeniero, tienen por único objeto moderar el gasto de agua, que con las llaves puede ser muy importante, si, como es natural y corriente, hay frecuentes descuidos en su manejo, dejándolas abiertas.

Muy sensible es no poder estar conformes con las apreciaciones del informe que estamos examinando en ninguno de los extremos que abraza; pero la exágeración de que adolece para encontrar malo cuanto la Junta local previno, y excelente cuanto hay en la Fábrica, explica claramente nuestro disentimiento de sus conclusiones.

Las condiciones de las letrinas individuales de las casas particulares son ciertamente bien distintas de las colectivas en las fábricas desde un punto de vista que es primordial, la limpieza, y ya la Real orden citada lo expresa así al exigir (apartado *a*) que no ofrezcan malos olores y haya en ellas constantemente limpieza esmeradísima, que en estos lugares ha de hacerse á *pesar* de los que las utilizan, no dejando nada á su voluntad; y por eso se emplean en todas partes sistemas en los cuales desaparece todo cuanto puede contribuir á ocultar la suciedad, y, en cambio, además de la limpieza corriente hecha por personal encargado de ella, se emplean fuertes descargas automáticas de agua con la frecuencia conveniente, que arrastran todas las materias fecales que puedan quedar en la primera rama del sifón.

Si esto no se hace, los retretes aparecen sucios, y por consiguiente antihigiénicos, producen mal olor y dan lugar, como sucede en la Fábrica de Tabacos de Cádiz, á que al hacer la inspección se noten estos defectos; que obligaron á la Junta á ordenar medidas acertadísimas, en las cuales no fija aparatos determinados, sino aconseja sistemas conocidos y eficaces para remediar los inconvenientes señalados.

Es de notar que, juzgando por el texto del informe, los sifones no están ventilados directamente, y, si esto es así, es causa bastante para producir mal olor, aparte de que esta ventilación está consignada en la Real orden citada.

En ninguna forma podemos estar de acuerdo con la identidad que pretende establecerse entre las descargas automáticas de agua y el empleo de llaves que ponen en comunicación por tubo de pequeña sección la cañería general con la taza del retrete; las cantidades de agua en ambos procedimientos, en igualdad de tiempo, son muy distintas; y el efecto mecánico, por cantidad y presión, totalmente diferente, siendo esta acción dinámica la razón del uso de estos depósitos en todas las letrinas bien instaladas.

descargándose á voluntad en las particulares y automáticamente en las colectivas por la causa antes mencionada de ser absolutamente necesario hacer la limpieza con independencia y aun contra la voluntad de los que las usan.

A pesar, pues, de cuanto se dice en el informe, las letrinas de la Fábrica de Tabacos no están en el estado conveniente para considerarse en buenas condiciones higiénicas; y como sin duda la causa de esto es la falta de limpieza, dependiente del poco cuidado que existe de tan peligrosos locales y de su sistema. la Junta local, que apreció sobre el terreno lo ya dicho, cumpliendo su deber y ejerciendo un derecho, reclama la modificación necesaria, buscando el medio de dejar á cubierto los preceptos de la higiene que está llamada á vigilar y hacer cumplir.

Taller de picadura.

La Junta dispuso se colocaran aparatos de comprobación y filtros de aire en los talleres de picadura y secadero de tabaco.

El informe del Ingeniero, como siempre, manifiesta que el taller de picadura es inmejorable; hace algunas observaciones para demostrar que el polvo del tabaco no puede considerarse perjudicial á la salud de las operarias; añade que, mojándose el tabaco para picarlo, se reduce de un modo extraordinario la proporción de polvo, y que los intersticios, sobre todo en las cubiertas de las máquinas, se cubren con arpillera, filtro único, según él, de que los especialistas hablan.

Más adelante consigna que, en prueba del interés que inspiró á la Compañía la higiene de los talleres, si en el invierno, cuando las ventanas están cerradas, se observa que el ambiente se carga de polvo. cosa que no debe ocurrir si se tienen cerrados los registros de los elevadores, se puede pensar en instalar unos aspiradores Blakman con motor eléctrico ó hidroventiladores Dulait, que absorben de encima de las máquinas mismas el polvo producido, habiéndose estos aparatos instalado en la fábrica de Logroño por el mismo Ingeniero en el oreo de picadura, con excelentes resultados.

Sin entrar en la discusión de la existencia del nicotinismo profesional en las fábricas de tabacos, no poniendo enfrente á los partidarios de ella y á los que sostienen lo contrario, argumentando unos y otros con hechos y experiencias, especialmente por lo que se refiere á las mujeres y á los niños que éstas lactan, en lo que todos convienen de una manera terminante es en la absoluta necesidad de una buena aeración y ventilación, á que atribuyen en Francia el buen estado sanitario de la población obrera de las fábricas de tabaco del Estado.

Y en el caso que nos ocupa, la Junta local, cuya veracidad no puede ponerse en duda, dice textualmente, después de su inspección ocular, que en los talleres de picadura se halla el aire tan cargado que puede decirse se mastica el polvo.

Y esto lo asegura una Junta numerosa y respetable, presidida por el Alcalde, y en la cual figura el Inspector de Sanidad, un Arquitecto y un

Ingeniero; y como, por otra parte, en el mismo informe se dice que se pensará en poner aparatos que aspiren el polvo, análogos á los colocados en dependencias semejantes en la fábrica de Logroño, y hay además como antecedente cuanto se lleva dicho de los demás extremos, todo ello reunido hace perfectamente lógica la creencia de que al taller de picadura le falta ventilación, y hay en él mucho polvo, que, tóxico ó inerte, es perjudicial é incómodo, y debe á toda costa impedirse lo absorban las obreras, recurriendo para ello á los sistemas conocidos y en uso, uno de los cuales lo constituyen los aparatos de filtración que la Junta previene, repitiendo aquí lo ya dicho antes para los filtros de aire y los aparatos de comprobación de su estado de pureza, que todos los tratados de higiene industrial describen, y para no citar más que uno, lo haremos del tan conocido y acreditado de Revelli.

Para concluir con lo relativo á higiene del taller, diremos que la instalación de escupideras es cosa tan elemental y conveniente en todas partes, que parecería ocioso insistir en ello en los talleres de una fábrica de tabacos donde, según la locución francesa, «se escupe negro», y cuanto se haga por acostumbrar á las obreras á usar siempre estas escupideras será un bien inapreciable, que obliga á prevenir por todos los medios posibles el peligro verdaderamente grande que implica la fatal costumbre de escupir en el suelo.

Han de convencerse, lo mismo la Administración de la Fábrica de Tabacos de Cádiz que el Ingeniero autor del informe y la Compañía Arrendataria, que no tienen la misión de discutir las leyes y reglamentos; no existe disposición alguna que les exima de su cumplimiento, ni su autoridad científica les da argumentos de carácter moral para oponerse á lo propuesto por personalidades de reconocida competencia técnica y que tiene ya sanción legal; y decimos esto á consecuencia de las faltas encontradas por la Junta local de los aparatos de previsión de accidentes, todos conocidísimos, elementales y comprendidos en el catálogo aprobado.

Se debió haber tenido presente antes de criticar las prudentes prevenciones de la Junta local, que precisamente los órganos de transmisión son los que producen mayor número de accidentes, según demuestran todas las estadísticas, y que la previsión de éstos no es para los casos de muerte, sino para tratar de evitar en lo posible toda clase de accidentes y reducir á leves los que sin estas precauciones podrían ser graves.

No hay, pues, exceso alguno en las medidas de precaución ordenadas, y al acatarlas la Administración de la Fábrica de Tabacos no hace más que cumplir un elemental deber, que en otro caso le produciría con ocasión de accidente el aumento de indemnización prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

No podemos pasar en silencio la aseveración de que ya no se usa la protección de los tubos verificadores del nivel de agua en las calderas, ni es necesaria. Que se examine el *Atlas* de la Asociación de Mulhouse que cita el Ingeniero, y allí se verá si existe; y la razón que da el informe de

estar en la Fábrica de Cádiz estos tubos lo menos dos metros sobre la cabeza del fogonero no indica más sino que este obrero no está bien colocado, como es necesario, para vigilarlos.

La colocación de ejemplares de las leyes de accidentes y protectora del trabajo de mujeres y niños, así como sus reglamentos, es precepto legislativo, y no pasa de ser una excusa lo que se dice de estar colocadas las disposiciones referentes á accidentes del trabajo en la portería principal, pues hasta la misma ley de 13 de Marzo de 1900 en su art. 17 dice taxativamente: «en lugar visible de sus talleres», y esto es general en todas partes y en todos los países, llegando en el decreto del Consejo federal de Hamburgo, que mencionó el Ingeniero de la Compañía Arrendataria, á disponer en su art. 11 que en la entrada de cada taller se coloque un cartel en que consten las dimensiones del local y el número de operarios que puedan ocuparlo; véase hasta dónde se llega en la publicidad de datos que convenga conocer al obrero.

Queda un último punto que encierra gravedad y está tratado en el informe del Ingeniero en completa discrepancia de la ley: la cuestión del abono de tiempo que las operarias que crían sus hijos dedican á la lactancia.

Dice dicho informe que el personal de las Fábricas de Tabacos de la Compañía está tan atendido que, para que las operarias madres de familia atiendan al cuidado de su casa, no se fija de modo absoluto la hora de entrada á la fábrica, sino que se les permite el ingreso desde las siete de la mañana á las diez y media ú once, y añade que de esta manera las que tengan necesidad de una hora para atender á sus hijos durante la jornada habitual anticipan su entrada á la Fábrica y la aprovechan; y continuando con esta generosidad, se ha ordenado al Jefe del establecimiento que si hay alguna operaria en estas condiciones en el taller de empaquetado, donde se exige puntualidad en la entrada, se la traslade á otro taller donde la organización le permita entrar en la fábrica más tarde.

Es de notar que estas operarias *trabajan á destajo* en los talleres donde no se exige puntualidad en la entrada; y por cierto que en el informe se quiere hacer fuerza para demostrar la comodidad con que trabajan en el rendimiento del destajo, que dice es, en uno de los ejemplares, el remitido al Instituto, de cuatro á cinco pesetas, y en el recibido del Ministerio de Hacienda, de tres á cuatro.

Sea uno ú otro el jornal que sacan, y no siendo razón de gran peso este rendimiento en un trabajo á destajo, sin horas fijas, el hecho es que en la Fábrica de Tabacos de Cádiz, sin penetrarse de las razones tan elementales que inspiraron el art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y el 19 del reglamento para su aplicación, no se convencen de que estos preceptos obligan en todos los talleres á permitir á las obreras, durante una hora al día y sin descuento en sus jornales, lactar á sus hijos, dándoles el pecho en dos periodos de treinta minutos, aprovechables uno en el trabajo de la mañana y otro en el de la tarde, bastando sólo avisar al Director la hora

escogida; y no puede menos de ser así, á no privar á estas criaturas de alimento en todo el día.

El procedimiento propuesto de permitir la entrada más tarde á las obreras que trabajan á destajo y el cambio de taller para las que están empleadas en el taller de empaquetar, es absolutamente contrario á la ley y reglamento citados, y la Administración de la Fábrica de Tabacos tiene el ineludible deber de cumplir cuanto aquélla y éste disponen, debiéndose proceder, por todos los medios que las entidades encargadas de hacer cumplir la ley tengan á su alcance, á que los preceptos de ésta no sean letra muerta.

Como al principio se deja dicho, á la Compañía Arrendataria de Tabacos no le satisface lo dispuesto en la ley para todos, y con el pretexto de que «como usufructuaria de las fábricas y por razón de su contrato con el Estado, no puede en muchos casos realizar en dichos edificios, sin la anuencia de éste, lo que en cualquier momento exija una Junta local por impresiones ó motivos poco justificados», se dirige al Ministro de Hacienda para que *ampare los derechos de la Compañía*; debemos hacernos cargo de este extremo y recordar que nada de lo mandado por la Junta local de Cádiz, afecta de manera apreciable al edificio, y para la reforma de retretes, que es la obra que pudiera relacionarse con el inmueble, se daba un plazo prudencial, y desde luego hubiera sido más prudente pedir su ampliación, si no era bastante, fundada en la razón de ser la Compañía solamente usufructuaria del edificio, que no manifestar necesita amparo para sus derechos, lo cual supone que éstos han sido atropellados, ó al menos no atendidos; y si bien añade que «dentro del respeto que ha de guardar siempre á cuanto contribuya á la mejor situación de su personal obrero», ya por lo relatado se ve cuál es el concepto que tiene de este bienestar, y al mismo tiempo la idea de cómo una Compañía que ejerce un monopolio del Estado, ha de cumplir las leyes, que, si á todos obligan, con mucha más razón han de observarse por aquellos que, gozando de ciertos privilegios y substituyendo al Estado como patrono, deben dar ejemplo de prudencia y exquisito cuidado en cuanto se refiere á la higiene y bienestar de sus operarios, no provocando en ningún caso, y menos por amor propio, conflictos obreros, que, por el contrario, son los más interesados en evitar.

Como resumen de todo lo dicho y del giro y trámite que este asunto ha llevado, la Sección entiende:

- 1.º Que la Junta local de Cádiz, lo mismo que la provincial, han cumplido en este caso con todos sus deberes.
- 2.º Que ya que la Compañía Arrendataria ha puesto el asunto en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, se comuniqué á éste la resolución del Instituto con el detalle que se juzgue oportuno.
- 3.º Que en la misma forma que la Junta local hizo la anterior visita á la Fábrica de Tabacos de Cádiz, gire otra nueva para asegurarse del cumplimiento de lo prevenido, dando cuenta al Instituto del resultado.

- 4.º Que especialmente se fije la Junta en su visita en lo relativo á la lactancia de los hijos de las cigarreras.

* * *

Memoria acerca del empleo de explosivos de seguridad en las minas de hulla que desprenden grisú, escrita por el Jefe de la 2.ª Sección.

(Continuación)

Grisunitas. — Se da este nombre también á los explosivos Favier ó nitramitas, formados por la mezcla de nitrato de amoniaco y binitro naftalina, ó trinito naftalina. Fabricanse dos variedades, al 95,5 y al 91,5 por 100 de nitrato amónico, que desarrollan, respectivamente, temperaturas de 1.486° y 1.890°.

Algodón octonítrico. — Composición de las dos variedades:

	1.ª	2.ª
Algodón octonítrico	9,50	20,00
Nitrato de amoniaco.....	90,50	80,00
Temperaturas de detonación	1.500°	1.880°

L'emploi des explosifs de sûreté — dice Mr. Delafond — *est maintenant largement entré dans la pratique.* — Hoy se consumen más de 500.000 kilogramos anualmente, cantidad que supone, á razón de 200 gramos como término medio por barreno, cerca de tres millones de barrenos.

Las fábricas que producen estos explosivos son: las de Paulille y Saint-Sauveur, que hacen desde 1893 tres distintos tipos (*Gomme, F y B*); en la de Arlés, desde 1897, dos tipos (*H é I*). También se hacen en la fábrica de Cugny.

En Bélgica se emplean:

Los *explosivos Favier números 1 y 3*. Son conocidos también con el nombre de *nitramitas*. Están compuestos por la mezcla de nitrato de amoniaco —y el de sosa, que es más barato— con la naftalina en varios grados de nitrificación, según el número del explosivo. El número 1 es la mezcla de 87,40 por 100 de nitrato de amoniaco y de 12,60 por 100 de binitrato naftalina. En el número 3, que tiene menor energía potencial, están mezclados los nitratos de amoniaco y de sosa en proporción, respectivamente, de 17,48 por 100 del primero y de 64 por 100 del segundo, con 18,52 partes en peso de mononitronaftalina.

(*) Véase el núm. VI.

La *tritorita*, mezcla de nitratos amónico (77 por 100) y potásico (11 por 100) con binitrobenzol (18 por 100) y carbón vegetal (1 por 100).

La *nitroferrita n.º 1*. — Nitrato amónico (93,5), ferrocianuro potásico (2,9), azúcar cristalizada (2,5) y trinitronaftalina (2).

La *nitroferrita n.º 2*. — Nitratos amónico (77 por 100) y potásico (9,6 por 100), ferrocianuro potásico (4 por 100), azúcar cristalizada (4,8 por 100) y harina tostada (1,8 por 100).

La *velterina n.º 1*. — Mezcla de nitrato de amoniaco (83 por 100) y de binitrobenzol (17 por 100).

La *securita*. — Binitrobenzol (20), salitre (77) y oxalato amónico (3).

La *minolita*. — Nitratos de amoniaco (65) y de sosa (20) mezclados con trinitronaftalina (12), serrín de madera (1,5) y resina (1,5).

La *fractorita*. — Nitrato de amoniaco (90), colofonia (4), dextrina (4) y bicarbonato de potasa (2).

La *antigrisú Favier n.º 2*. — Nitrato de amoniaco (80,9), cloruro amónico (7,4) y binitronaftalina (11,7).

La *antigrisú de Arendonck*. — Nitroglicerina (27), algodón pólvora (1) y nitrato de amoniaco (72).

La *forcita antigrisutosa de Baelen n.º 1*. — Nitroglicerina (29,4), algodón nitrificado (0,6), nitrato de amoniaco (70).

La *forcita antigrisutosa de Baelen n.º 2*. — Nitroglicerina (44), sulfato de magnesia (44) y celulosa (12).

La *gelatina al amoniaco*. — Es idéntica á la grisutina goma francesa número 2. Nitroglicerina (30), nitrocelulosa (3), nitrato de amoniaco (67).

La *gelignita al amoniaco*. — (Igual á la grisutina goma francesa). Nitroglicerina (29,3), algodón colodión (0,7) y nitrato de amoniaco (70).

La *flamivora*. — Nitrato amónico (85), sulfato amónico (5) y algodón colodión (10).

La *dahmenita*. — Nitrato amónico (91,3), naftalina (6,5) y bicromato potásico (2,5).

La *explosivo Casteau n.º 1*. — Nitrato de amoniaco (90) y nitrodextrina (10).

Todos estos explosivos se producen en las fábricas de Matagne-la-Grande y de Baelen-sur-Nèthè.

El consumo anual es considerable; para las cuatro categorías de minas grisutas, clasificación hecha por los reglamentos de 28 de Abril de 1884 y 13 de Diciembre de 1895 (*), el consumo es de más de 300.000 kilogramos anuales; para una producción de más de 18 millones de toneladas de carbón.

En Inglaterra, la lista de los explosivos permitidos en las minas que desprenden grisú ó polvos inflamables de hulla comprende, entre otros:

(*) 1.ª categoría. Minas poco grisutas. 2.ª categoría; se subdivide en dos grupos: (A), minas medianamente grisutas. (B), ídem muy grisutas. 3.ª categoría. Minas con grandes desprendimientos instantáneos de grisú.

Ocho variedades de *gelnigita* importadas ó fabricadas desde 1897 y 98. Su composición es:

Nitroglicerina.....	De 54 á 64	por 100
Nitrocelulosa.....	» 2 á 6	» »
Salitre.....	» 24 á 34	» »
Harina de madera.....	» 5 á 10,5	» »

Diversas variedades de *weter-dinamitas* ó *grisutitas*, cuya patente en Inglaterra data de 1887, entre ellas los explosivos Rubin y Sierch (nitroglicerina y cloruro ó sulfato de amoniaco) y los de Deissler y Ruhnt (nitroglicerina y carbonato ó cloruro de amoniaco).

— Varias pólvoras, tales como el *Elephant Brand Gund powder*; el *Oxalate Blasting Powder*.

— *Explosivos de base de nitroglicerina*, mezclados con oxalatos de amoniaco, de sosa y de potasa, hidratados ó no, y aun con el ácido oxálico; entre ellos el

— *Oxalato gelnigita*, fabricado desde 1889 por la fábrica inglesa *Nobel, Explosives Co. Limited*.

— *Westfalita*. Explosivo alemán. Nitrato amónico (91), nitrato potásico (4) y resina (5), fabricado con patentes de 1893 á 1897 por la *British and Colonial Colliery Supply Association Ltd*.

— La *Victorita* ó *pólvora Victoria*. (Es la *Dahmenita* alemana.) Se fabrica en Inglaterra desde 1889. Da temperaturas de 2.000° y energía potencial de 341.000 kilogrametros.

— La *Roburita* (del alemán Dr. Roth, 1886). Se fabrica en Inglaterra por la *Roburite Explosive Co. Ltd*, del tipo núm. 3. Nitrato de amoniaco (86 á 89), binitrobenzina (9 á 13), cloronaftalina (0 á 2). Figura en la lista de los explosivos autorizados. Da 1.616° de temperatura de explosión y 220.000 kilogrametros de potencial.

— La *securita* (del químico alemán Schönneweg, 1886). Compuesta de nitratos de amoniaco y de potasa, y de dinitrobenzina. Algunas variedades tienen oxalato de amoniaco y nitrocelulosa.

Austria y Alemania. — De origen alemán son las:

Wetterdynamite, conocidas en Francia y Bélgica con el nombre de *Grisutitas*, y cuya seguridad está fundamentada en el empleo de sales que contengan agua de cristalización, que, al vaporizarse en la explosión, disminuyen la temperatura.

Las *weter-dinamitas* tienen patente de Muller y Anfschläger. Se fabrican varios tipos, con proporciones de 42 á 53 por 100 de nitroglicerina, 32 á 47 por 100 de sulfato de magnesia y pequeñas proporciones de celulosa ó de kieselgühr.

La *Dahmenita* (del químico Von Dahmen, de Viena). Mezclas de nitrato de amoniaco (91 á 93,5 por 100), bicromato potásico (1,5 á 2,5) y naftalina (4 á 6,5). En Alemania fabrica estos explosivos la *Castroper Sicherheits-Sprengstoff Actiengesellschaft de Castroper (Westfalia)*.

—La *Westfalita* (de Bielefelot, fabricada por la *Westphälisch-Anhaltischer-Sprengstoff-Actiengesellschaft*).

—La *Carbonita*, explosivo inventado por los alemanes Bichel y Schmidt, y de la que se fabrican tres variedades que dan temperaturas de 1.821 á 1.868° y energías de 231.000 á 239.000 kilográmetros.

—La *Roburita* de Roth. La fábrica de Witten (Westfalia) produce dos variedades.

—La *securita*, ya citada al enumerar los explosivos ingleses de seguridad.

Otros varios explosivos de seguridad, que en obsequio á la brevedad omitimos, están en uso y prácticas corrientes en Alemania, Holanda y otros países.

Antigüedad de los explosivos de seguridad. — De 1885 datan los primeros *explosivos de seguridad* formados con la mezcla del nitrato de amoniaco con otros cuerpos explosivos (helita, securita, roburita, nitramitas, etc.). Poco después aparecieron la dahmenita, nitroferrita, westfalita, progresita, etc.

La *seguridad* de estos explosivos tiene dos aspectos distintos: uno de ellos es la propiedad eficaz, en grado variable, de no inflamar las mezclas de aire y grisú, ni el polvillo de carbón; y es otra la facilidad, exenta de peligros, de su manejo, porque no detonan por la acción de la llama ni por la del choque. Para conseguir la explosión, es preciso una cápsula fuerte de fulminato de mercurio, que produzca gran conmoción molecular en la substancia.

Atraques de seguridad.— Además de los explosivos de seguridad, han estado en uso, y aun lo están en algunos países, cartuchos ó tacos de agua, ó de materias sólidas que contienen agua en cantidad, con objeto de rebajar la temperatura de detonación del explosivo por el calor que absorbe el agua al volatilizarse. Estos cartuchos y tacos sirven al propio tiempo de ataque de los barrenos: de aquí su nombre de *atraques de seguridad*.

En algunas minas se ha apelado á la acción directa del agua, introducida en tubos á guisa de cartuchos, ó retenida por musgo, arcilla ú otras substancias. Los cartuchos de agua, poco empleados hoy, están en uso todavía en Alemania.

Otras veces, los atraques de seguridad están constituidos por materias sólidas que encierran proporciones considerables de agua. Así son:

El *taco sistema Caen*, que tiene 99 por 100 de agua.

La *Gelosina* (de Chalon y Guerin); el ataque tubular de monóxido de carbono de sosa de *Clarck*; el de *Cocking*, de base de cloruro de amoniaco; el de *Heast y Frust*, y otros varios.

(Se concluirá.)

Sección 3.^a

ESTADÍSTICA

Huelgas de que ha tenido

LUGAR		FECHA
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO	Comienzo de la huelga.
77 Logroño.....	Arenzana de Abajo.....	25 Septiembre.....
78 Valencia.....	Valencia.....	4 Octubre.....
79 Guipúzcoa	Eibar.....	7 Diciembre
80 Barcelona	Barcelona	12 Diciembre.....
81 Barcelona.....	Barcelona	12 Diciembre.....
82 Santander.....	Santander.....	12 Diciembre.....
83 Palencia.....	Villaverde de la Peña	17 Diciembre.....
84 Alicante.....	Elche	24 Diciembre.....
85 Logroño.....	Haro.....	24 Diciembre
86 Pontevedra.....	Mos.....	24 Diciembre
87 Palencia.....	Barruelo de Santullán.....	26 Diciembre.....
88 Barcelona	Sentmanat.....	27 Diciembre.....
89 Madrid.....	Madrid.....	28 Diciembre.....

DE LAS HUELGAS

I

conocimiento la Sección.

DEL	PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	OBSERVACIONES
Fin de la huelga.		
10 Octubre....	Obreros agrícolas	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
20 idem.....	Lampisteros de los señores Izquierdo hermanos	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
Signora.....	Obreros pistoleros de la fábrica de armas de Gárate, Anitúa y Compañía.	»
Signora.....	Obreros sombrereros (sección de planchado), fábrica Martí Ferrari....	»
Signora.....	Tipógrafos y maquinistas del establecimiento de Tasso.....	»
Signora.....	Peluqueros y barberos...	No se ha recibido noticia oficial de la declaración de esta huelga.
21 Diciembre..	Mineros de la Compañía de hulla	Devuelto el interrogatorio á la Junta local para subsanar defectos.
Signora.....	Obreros zapateros de la fábrica Escobar y Fenoll	No se ha recibido noticia oficial de esta huelga.
Signora.....	Alpargateros.....	No se ha recibido noticia oficial de esta huelga.
Signora.....	Operarios del establecimiento de maderas de D. Juan Dear.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
4 Enero.....	Mineros.....	La Junta local no ha devuelto contestado el interrogatorio.
Signora.....	Obreros de tejidos de mano.....	No se ha recibido noticia oficial.
4 Enero.....	Obreros broncistas de los talleres de Herráiz y Rugama.....	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.

Sección 3.^a

ESTADÍSTICA

CUADRO de las huelgas clasificadas por los lugares en que y resultado

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
Vizcaya	San Miguel de Basauri.....	Moldeadores y tallistas de la Compañía Basconia	1.º Sept....	14 Sept....	1.145	58
Logroño....	Arenzana de Abajo.....	Obreros agrícolas.....	25 Sept....	10 Octubre.	120	50
Valencia....	Valencia.....	Obreros lampisteros de los Sres. Izquierdo hermanos	4 Octubre.	20 Octubre.	37	»

(1) *G* significa éxito feliz para los huelguistas, es decir, que consiguieron cuanto reclamante de los patronos de estudiar en un plazo determinado las peticiones de los obreros.

DE LAS HUELGAS

II

ocurrieron, profesión de los huelguistas, duración, causas de las mismas.

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado (1)		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
1145	58	»	»	A) Despido de un Inge- niero de la Compañía. B) Admisión de todos los obreros huelguistas... C) No despedir obrero al- guno sin causa justifi- cada..... D) Abolición de las multas	Vuelta de los obreros al tra- bajo en las mismas con- diciones an- teriores á la huelga.....	»	P.	Las firmas de la representación obrera no aparecen autorizadas con se- llo ó antefirma que acrediten el carác- ter con que inter- viene.
120	50	»	»	A) Jornal en vendimia, de los hombres, 11 rea- les (2,75 pesetas)..... B) Idem de las mujeres, 6 reales (1,50 pesetas).	A) Jornal de los hombres en vendimia, 8 reales (2 pes- etas)..... B) Idem de las mujeres, 4 rea- les (1 peseta).	»	P.	Se solucionó la huelga por nego- ciaciones directas entre patronos y obreros.
37	»	»	»	A) Reposición de un obre- ro despedido sin moti- vo justificado..... B) Indemnización de 500 pesetas á la Sociedad obrera por los jornales perdidos durante la huelga.....	A) Admisión del operario des- pedido..... B) Transacción en cuanto á la cantidad pe- dida por los obreros en concepto de inde mniza- ción.....	G.	»	No aparece en la hoja la conformi- dad de la repre- sentación patronal, y si la siguiente nota: «No existe Sociedad en este gremio. — El Sin- dico del gremio broncista, <i>Joaquin Soto</i> ». En la hoja autorizada de este modo se afirma que no se verificó nin- guna huelga.

ban; P, perdida, que nada consiguieron; T, transacción; y C, convenio y promesa por par-

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
Madrid	Madrid	Obreros broncistas de de los Sres. Herráiz, Rugama y Compañía.	28 Dic.	4 Enero	50	»

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
50	»	»	»	A) Que los dueños del establecimiento despidiesen á un maestro por desconsideración y maltrato de palabra á los obreros..... B) Despido de los obreros no huelguistas ni asociados y su reemplazo por los huelguistas...	Dar toda clase de explicaciones á los obreros por las desconsideraciones de que les hizo objeto el maestro	T.	»	Intervino, por invitación de los obreros, un delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia. No aparece en la hoja, como se previene en las instrucciones, la conformidad de las representaciones obrera y patronal; pero en la comunicación de remisión del interrogatorio se manifiesta la aprobación del mismo, tanto por los patronos como por la Sociedad de obreros.
						P.	»	

RESUMEN

En el BOLETÍN DEL INSTITUTO correspondiente al mes de Octubre se ha dado cuenta de los trámites seguidos para plantear la Estadística de las huelgas, así como de las dificultades con que ha tropezado. Aun cuando éstas no se han vencido del todo, á causa seguramente de la novedad del servicio, y, por lo tanto, de la falta de experiencia del personal recolector de los datos, y en algunas, si bien escasas ocasiones, por fortuna, de la oposición de los obreros, que parecía debieran ser los más interesados en ayudar al Instituto en esta tarea, se observa que la información va entrando en un período de regularidad, que habrá de permitir en lo sucesivo el estudio concienzudo de estos conflictos entre el capital y el trabajo, del cual pueden prometerse importantes resultados en el orden de su atenuación, ya que no cabe augurar cuándo y cómo han de cesar por completo.

Para preparar ese estudio, conviene agrupar y elaborar en parte los datos adquiridos de período en período trimestral; pero teniendo en cuenta el final de año, se recogen en el presente resumen los reunidos por la Sección desde que se ha planteado la información.

En lo sucesivo este trabajo se realizará por trimestres.

*
* *
* * *

De las noticias oficiales y extraoficiales recogidas por la Sección, resulta que durante el período informativo *se han declarado 87 huelgas*, de las cuales *han terminado 27*, se ignora lo que ha sucedido en 60 y sólo se han obtenido *datos completos de 38*, que se distribuyen en las provincias siguientes: 8 en Madrid, 6 en Barcelona, 3 en Logroño, Palencia, Toledo y Valencia; 2 en Orense, y 1 en Alava, Alicante, Almería, Cádiz, Guipúzcoa, Santander, Soria, Tarragona, Valladolid y Vizcaya.

* *
* * *

De las huelgas iniciadas han *comenzado* en Junio, 1; en Agosto, 3; en Septiembre, 19; en Octubre, 32; en Noviembre, 13, y en Diciembre, 19.

*
* *
* * *

Han *terminado* en Julio, 1; en Agosto, 1; en Septiembre, 9; en Octubre, 10; en Noviembre, 5, y en Diciembre, 1.

* *
* * *

Han durado respectivamente: 3, un día; 5, dos; 2, tres; 1, cuatro; 1,

cinco; 1, siete; 2, ocho; 1, nueve; 1, diez; 1, once; 3, trece; 3, quince; 2, diez y siete; 1, veintiuno.

*
**

Han ocurrido huelgas en las industrias siguientes:

Agricultura, 11; minería, 7; alimentación, 12; vestido y calzado, 10; construcción, 28; moblaje, 2; comercio, 2; transporte, 7; imprenta y encuadernación, 6; dependientes de consumos, 1.

*
**

Obreros ocupados en los establecimientos en donde ha habido huelgas:
8.440 hombres; 518 mujeres; en total 8.958.

*
**

Obreros huelguistas:

6.356 hombres y 358 mujeres; en total 6.714.

**Clasificación de los obreros ocupados y de los huelguistas
por industrias ú oficinas.**

INDUSTRIAS	OBREROS OCUPADOS			HUELGUISTAS		
	Hombres.	Mujeres.	TOTAL	Hombres.	Mujeres.	TOTAL
Agricultura	1.300	260	1.560	1.063	260	1.323
Minería.....	1.323	39	1.362	1.264	39	1.303
Alimentación....	2.159	»	2.159	1.618	»	1.618
Vestido y calzado.	280	54	334	261	»	261
Construcción....	941	»	941	496	»	496
Moblaje.....	167	»	167	121	»	121
Comercio	195	»	195	45	»	45
Transporte.....	334	»	334	221	»	221
Imprenta y encua- dernación.....	419	102	521	66	1	67
Armería.....	175	5	180	54	»	54
Metalúrgica.....	1.147	58	1.205	1.147	58	1.205
	8.440	518	8.958	6.356	358	6.714

**Clasificación de las huelgas por provincias é industrias,
obreros ocupados y huelguistas.**

PROVINCIAS	Huelgas.	INDUSTRIAS	OBREROS OCUPADOS			HUELGUISTAS		
			Hom- bres.	Mu- jeres.	Total	Hom- bres.	Mu- jeres.	Total
Alava.....	1	Construcción.	80	»	80	60	»	60
Alicante.....	1	Idem.....	600	»	600	200	»	200
Almería.....	1	Minería.....	185	»	185	185	»	185
Barcelona....	1	Vestido.....	30	54	84	11	»	11
Idem.....	1	Alimentación.	2.000	»	2.000	1.500	»	1.500
Idem.....	1	Comercio.....	195	»	195	45	»	45
Idem.....	2	Transporte...	310	»	310	209	»	209
Idem.....	1	Imprenta y en- cuadernación	400	100	500	53	»	53
Cádiz.....	1	Alimentación.	31	»	31	24	»	24
Guipúzcoa....	1	Armería.....	175	5	180	54	»	54
Logroño.....	1	Calzado.....	110	»	110	110	»	110
Idem.....	2	Agricultura ..	150	60	210	150	60	210
Madrid.....	1	Alimentación.	12	»	12	12	»	12
Idem.....	3	Construcción.	183	»	183	183	»	183
Idem.....	2	Moblaje.....	130	»	130	84	»	84
Idem.....	1	Transporte...	24	»	24	12	»	12
Idem.....	1	Encuadernación	12	2	14	6	1	7
Orense.....	1	Construcción.	18	»	18	18	»	18
Idem.....	1	Imprenta.....	7	»	7	7	»	7
Palencia.....	2	Minería.....	874	18	892	815	18	833
Idem.....	1	Agrícola.....	60	»	60	60	»	60
Santander....	1	Minería.....	144	21	165	144	21	165
Soria.....	1	Idem.....	120	»	120	120	»	120
Tarragona...	1	Calzado.....	140	»	140	140	»	140
Toledo.....	3	Agrícola.....	850	200	1.050	653	200	853
Valencia.....	1	Idem.....	240	»	240	200	»	200
Idem.....	1	Construcción.	60	»	60	35	»	35
Idem.....	1	Moblaje.....	37	»	37	37	»	37
Valladolid...	1	Alimentación.	116	»	116	82	»	82
Vizcaya.....	1	Metalúrgica ..	1.147	58	1.205	1.147	58	1.205
TOTALES..	38		8.440	518	8.958	6.356	358	6.714

Las causas principales de las huelgas han sido:

Aumento de salarios.....	14
Despido de maestros.....	3
Idem de obreros.....	3
Supresión de contratistas é intermediarios.....	3
Aumento de personal obrero.....	2
Preferencia de obreros asociados.....	2
Abono de jornales perdidos durante la huelga.....	2
Admisión de obreros despedidos.....	2

Suspensión de vales (<i>truck-system</i>).....	1
Suministro de herramientas por el patrono	1
Permanencia del trabajo.....	1
Reducción de la jornada	1
No despedida de obreros sin motivo	1
Abolición de multas.....	1
Espigueo en las tierras de los patronos.....	1

*
**

Las huelgas terminadas durante el trimestre han tenido *resultado favorable* á todas las peticiones de los obreros en 11 casos; *favorable en parte*, en 2; *adverso*, en 13; *aplazamiento de la solución por convenio entre patronos y obreros*, en 1; é *ignorado*, en 1.

*
**

En la solución de las huelgas han intervenido, en concepto de mediadores, las Autoridades civiles (Gobernadores, Alcaldes y Ayuntamientos), 17 veces; las Autoridades militares (Guardia civil), 3; particulares y Asociaciones, 2.

*
**

Pérdidas experimentadas por los patronos. — En las 7 huelgas en donde consta este dato, han equivalido á 39.015 pesetas.

Pérdidas sufridas por los obreros. — En las 20 en que se ha recogido esta noticia, importaron 161.292,25 pesetas.

*
**

Han recibido los huelguistas *subvenciones* en metálico, durante el paro, en nueve ocasiones de Sociedades de resistencia, y en una, de Sociedades de Socorros mutuos.

*
**

Estaban los *patronos*, á quien pertenecen los establecimientos en donde se declaró la huelga, *constituidos en Asociación de defensa*, en 8 casos, y los obreros en *Sociedad de resistencia*, en 14.

*
**

Las Empresas en donde ocurrieron los conflictos, 17 *estaban dirigidas por sus dueños*, y 9 por empleados, y 6 pertenecían á *Sociedades anónimas*.

*
**

Consta, de los datos adquiridos, que una vez han cometido coacciones los patronos y seis los obreros; habiendo sido procesados 28 de los últimos, y resultando de éstos 2 heridos.

*
**

Para organizar y realizar la Estadística de las huelgas, ha expedido la Sección 646 *comunicaciones*; se han remitido 124 *cuestionarios*, y se han hecho 18 *recordatorios*.

CRONICA SOCIAL

CONGRESOS

— El Comité de la Unión general de Trabajadores de España ha dirigido una circular á las Secciones invitándoles á que señalen el lugar y la fecha en que deberá verificarse el VIII Congreso nacional de esa Federación. Al VII Congreso que se celebró en Madrid en 1902 asistieron 93 delegados, representando 185 Secciones y 33.363 asociados.

— En San Sebastián se celebró últimamente el III Congreso de la Federación local de Sociedades obreras, asistiendo 26 delegados en representación de 15 colectividades. El total de obreros representados fué de 2.000.

MITINS

El lunes 19 de Diciembre se reunieron en el Frontón Central los asociados de la Sociedad de albañiles *El Trabajo*, ocupándose los oradores de la actitud de los patronos y de la línea de conducta que deberían observar en vista de dicha actitud. Se aprobaron las bases siguientes, dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernación:

1.^a La Sociedad de albañiles *El Trabajo* no se hace responsable, bajo ningún concepto, de las consecuencias que el paro general origine.

2.^a En caso de efectuarse el indicado paro general, intervenga V. E. ante el Gobierno para que se proporcione trabajo á todos los obreros que huelguen, é influya con la mayor urgencia para que se dé principio á las obras de la Gran Vía y á cuantos trabajos haya en proyecto, con lo cual que dará conjurada la amenaza de los aparejadores y mitigada la pertinaz crisis de trabajo.

El problema de las subsistencias.

El 18 de Diciembre se celebró en el teatro Principal de Tortosa un mitin organizado por la Agrupación socialista y las Sociedades obreras, con objeto de protestar contra la carestía de las subsistencias.

— El 18 de Diciembre se verificó otro mitin en El Ferrol con el mismo objeto que el anterior.

— El 19 de Diciembre se reunieron en Barcelona los representantes de las Sociedades obreras para tratar de los medios de conseguir el abaratamiento de las subsistencias, acordándose celebrar mitins y actos públicos para llamar la atención del Gobierno hacia este problema.

— El domingo 18 de Diciembre se celebró en el teatro Barbieri, de esta capital, un mitin organizado por la Agrupación socialista madrileña con objeto de protestar de la pasividad de las autoridades y reclamar medidas eficaces para el abaratamiento de las subsistencias. Se pronunciaron varios discursos encomiando la campaña que está realizando el partido socialista y aconsejando que se prosiguiera sin desmayo. En caso de que

no dé el resultado apetecido, se celebrará una manifestación en toda España el mismo día.

— La Agrupación obrera republicana celebró en la noche del sábado 17 otro mitin en el Casino de la calle de los Abades con objeto análogo al del anterior.

— El 20 se entregaron al Alcalde de Lugo las conclusiones aprobadas en el mitin celebrado en aquella ciudad para pedir el abaratamiento de las subsistencias. Entre otras cosas, se pide que el centeno, el maíz y sus similares gocen de las ventajas arancelarias concedidas á los trigos.

— También se ha entregado al Ayuntamiento de Palma en igual fecha la instancia de las Sociedades obreras pidiendo el abaratamiento de las subsistencias y la realización de obras en que puedan hallar trabajo los parados.

— En el teatro Tamberlik, de Vigo, se celebró el día 21 del pasado el mitin organizado por las Sociedades obreras y por los dependientes de comercio para pedir la rebaja del precio de los artículos de primera necesidad. Los asistentes acordaron pedir al Gobierno, no solamente el abaratamiento de las subsistencias, sino también la realización de obras públicas, la sustitución del impuesto de consumo por otro menos oneroso, la garantía del peso y calidad de los alimentos, y la construcción de viviendas económicas para los obreros.

— La Cámara de Comercio de Barcelona ha acordado proponer al Gobierno determinadas medidas para conseguir el abaratamiento de las subsistencias.

— El día 18 del pasado se celebró en la Plaza de Toros de Córdoba un mitin organizado por 22 Sociedades obreras para pedir la adopción de medidas que conjuren la crisis producida por la elevación de precio de las subsistencias.

— Mitins como los indicados se celebraron también en Calahorra, Vélez-Málaga, Vitoria, Mieres, Arboleda, Burgos, Villena, Bilbao, Alcoy, Crevillente, Santander, Málaga, etc., hasta el número de 500 en toda España, según aseguran los organizadores de la campaña en pro del abaratamiento de las subsistencias.

EDUCACIÓN POPULAR

Continúan en el Ateneo de Madrid las conferencias de Extensión universitaria y las veladas musicales. La Universidad popular, constituida por socios de ese Centro, ha decidido ampliar á varias Sociedades obreras las conferencias iniciadas en el Centro obrero de la calle de Relatores.

— Desde el día 2 de Enero funciona en el Centro de Sociedades obreras de la calle de Relatores una escuela para los hijos de los obreros asociados. En ella se enseña: lengua castellana, gramática, escritura de copia y al dictado, aritmética, geometría, dibujo lineal, geografía, historia universal y de España, nociones de agricultura, ciencias físicas y naturales, moral y derecho.

—En Valencia se inauguró el día 2 del actual un cursillo de trabajos manuales educativos, organizado por la Junta provincial de Instrucción pública. Más de 60 maestros y maestras de las escuelas se han matriculado como alumnos del cursillo.

— El Consejo regional de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja ha repartido profusamente entre los labradores y entre los organismos adscritos á la Federación, una circular, en que se da cuenta de haberse abierto al público el Laboratorio de la Granja agrícola de Valladolid, y se encomia la utilidad de los servicios que puede prestar dicho Laboratorio.

— El 28 de Diciembre se celebró una fiesta escolar en la Escuela popular gratuita de la Coruña. Asistieron los 200 niños que en ella reciben instrucción y comida, y numerosas personalidades de aquella capital.

— La Junta de Reformas Sociales de Cádiz procedió el 24 de Diciembre á la distribución de premios á los alumnos obreros de los Centros de enseñanza que más se han distinguido por su aplicación.

Según manifestó el Presidente de la Junta, el total de multas impuestas por infracciones á la ley de Descanso dominical asciende á 1.358 pesetas, de las que se han hecho efectivas 1.295.

Con la cantidad recaudada se han desempeñado ropas en el Monte de Piedad por valor de 1.187 pesetas, y se han repartido varios socorros. Las multas impuestas por infracciones á la ley protectora de mujeres y niños se elevaron á 1.950 pesetas, de las cuales la mayor parte se ha consagrado á premios escolares. Estos oscilaban entre 10 y 25 pesetas, y se distribuyeron entre los alumnos más aprovechados de la Escuela de Artes y Oficios, de la clase de maquinistas de la Trasatlántica, de las Escuelas municipales de adultos y de otros Centros análogos.

— La Unión obrera barcelonesa está organizando una Universidad popular en la que puedan recibir los obreros los conocimientos generales que no reciben en los Centros dedicados á difundir la cultura en aquella clase.

— En Santander se inauguró el día 18 del pasado un taller-escuela de trabajos manuales educativos, al que podrán concurrir cuantos maestros lo deseen.

— El 18 de Diciembre se inauguró en Granada el Círculo Católico de obreros.

— En Barcelona se inauguró el 14 de dicho mes el Ateneo Enciclopédico popular.

VARIOS

El 18 de Diciembre se inauguró en la Diputación provincial de Barcelona, con asistencia de las autoridades, el Patronato obrero, terminando el acto con la entrega de una casa á un obrero en premio á su excelente conducta.

— En el local del Montepío general obrero se celebró el 23 de Diciembre una reunión de los Vocales de esta institución.

Los asistentes consignaron que la pensión que se satisfará á los obreros, en los casos que señalan los estatutos, será de un 25 por 100 del jornal medio disfrutado por ellos, y que el mínimum de pensión será de una peseta, percibiendo cinco céntimos diarios más el obrero por cada año que excediera del tiempo fijado para percibir aquélla, y diez céntimos si hubiese estado el pensionado á las órdenes del mismo patrono.

— El 30 de Diciembre se inauguró en Barcelona, en la calle del Cid, un Asilo nocturno.

— Están muy adelantados los trabajos que realiza la Sociedad de albañiles *El Trabajo* para crear una Cooperativa que fabrique el pan que necesiten los obreros de Madrid.



LEGISLACIÓN

LEYES, DECRETOS, ETC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden de 28 de Diciembre (*Gaceta* del 29) mandando devolver la fianza á la Compañía de seguros «Banco Vitalicio», por haber cesado ésta de trabajar en el ramo de accidentes.

* * *

Real orden disponiendo que el Gobernador civil de la provincia proponga á patronos y obreros la mediación al arbitraje del Instituto de Reformas Sociales con motivo de la huelga en que se hallan declarados los gremios de albañiles, carpinteros de armar y canteros.

EXCMO. SR.: Pública es la situación que viene atravesando el trabajo en Madrid, merced á la huelga en que se hallan declarados los gremios de albañiles, carpinteros de armar y de canteros, que contienden con la Unión gremial patronal, y no hace al caso señalar las causas concretas que en momentos diversos se han ido convirtiendo en motivos determinantes de tal estado.

Lo que sí es cierto es que hoy afectan una común tendencia al paro general, y que el arbitraje es, á no dudarlo, el medio adecuado para solucionar el inmediato y posible conflicto.

Que éste lo ejerza institución que ofrezca las mayores garantías de imparcialidad y de justicia, no menos que de competencia en las diversas

materias ó modalidades del trabajo, es lo que á todo trance importa, por ser así mayor su autoridad y su prestigio, necesario siempre para la respetabilidad del fallo, pero más si cabe en este linaje de contiendas, donde las pasiones y los intereses son factores que juegan á despecho de todos y fuera inútil desconocer:

La gravedad, por otra parte, que el paro general del trabajo representa para el supremo interés de la paz pública, hace desde luego peligrosa la conducta de aquellos que más ó menos directamente lo persiguen como objetivo, y autoriza por ende al Poder público, y en el caso actual á la autoridad de V. E., que lo representa, para ejercer cerca de aquellos que lo intentaren los medios de acción que la autoridad de las leyes pone en su mano.

Pero como la dificultad en este caso nace de señalar cuándo la situación debe considerarse tal, ofrece, á nuestro juicio, elementos para determinar el art. 5.º del Reglamento por que se rige el Instituto de Reformas Sociales, en el que claramente se determinan las funciones de mediación y arbitraje en casos dados está llamado á ejercer.

Ofrece además este camino la ventaja de que así se hace posible una jurisprudencia nacida en casos de verdadera importancia, y dictada por la institución llamada á inspirar las leyes denominadas especialmente sociales, y en la que tienen legítima representación lo mismo los patronos que los obreros.

Importa, es cierto, extremar la prudencia, que debe ser virtud del gobernante; pero interesa, y mucho, á todos no salirse del camino del derecho, garantía suprema de la paz pública.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 5.º del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que proponga V. E. á patronos y obreros la mediación al arbitraje del referido Instituto de Reformas Sociales para solucionar las diferencias surgidas entre ellos.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1905. — *Vadillo*. — Sr. Gobernador civil de Madrid. — (*Gaceta del 4.*)

*
* *

Real orden circular sobre redacción y remisión de Notas autorizadas y Hojas estadísticas de accidentes del trabajo.

Encomendada al Instituto de Reformas Sociales la estadística de los accidentes del trabajo, en virtud del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la redacción y remisión de «Notas autorizadas» y «Hojas estadísticas» á que los mencionados artículos se refieren, se observen las siguientes disposiciones:

1.ª La forma de las «Notas autorizadas» y «Hojas estadísticas» seguirá siendo la preceptuada en la Real orden de 30 de Agosto de 1900.

2.ª Las «Notas autorizadas» se remitirán por los Gobernadores al Ministro de la Gobernación tan pronto como reciban el parte del accidente.

3.ª Las «Hojas estadísticas» se remitirán trimestralmente á dicho Ministerio.

4.ª A partir del 1.º de Enero próximo, los Gobernadores enviarán mensualmente al Instituto de Reformas Sociales los «estados» de accidentes ocurridos, según el modelo que remitirá el Instituto, y con arreglo á las instrucciones en el mismo contenidas.

5.ª La forma y dimensiones de los «estados» serán las indicadas en el modelo (0,46 X 0,13).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1904.—*Vadillo*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...— (*Gaceta* del 11 de Enero de 1905.)

*
*
*

Real orden circular á los Gobernadores civiles convocando á elección parcial de Vocales del Instituto de Reformas Sociales.

Para el funcionamiento del Instituto de Reformas Sociales se hace necesario completar la representación patronal determinada por el Real decreto de 15 de Agosto de 1903, que constituye su Reglamento, modificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

Dicha representación, ya incompleta desde que funciona el Instituto por haber renunciado varios Vocales á sus cargos, no ha podido reunir el total de sus miembros á pesar de haberse verificado una segunda elección, por lo que se hace necesario, con arreglo al art. 62 de su Reglamento, modificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, convocar á elección parcial de la representación mencionada, para designar un Vocal por la Grande Industria, otro por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.ª Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes á esta convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á las Cámaras de Comercio, Cámaras agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabillos de mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Asociaciones legalmente constituidas que pudieran ser calificadas previamente de análogas por el Instituto, para que el día 25 del corriente, y bajo la presidencia de sus Directores ó Presidentes respectivos, elijan un compo-

misario cada una de entre los individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

2.^a Dentro del tercero día, los Presidentes ó Directores remitirán al Gobernador civil de la provincia relación de los compromisarios que hubieren resultado elegidos. El Gobernador civil, dentro de los ocho días siguientes, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de los designados por cada Sociedad ó Asociación, con expresión de éstas, y en el mismo número convocará la elección de Vocales y suplentes de la representación patronal para el día 12 del próximo Febrero.

3.^a La elección de Vocales y suplentes se verificará en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento. Si alguno de los compromisarios elegidos por las Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado á alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma. Esta delegación la comunicará la Junta directiva al Alcalde de la capital y al interesado con tres días de antelación, por lo menos, al en que la elección se verifique.

4.^a Con arreglo al artículo 54 del mencionado Reglamento, los compromisarios en cada provincia elegirán un Vocal por la Grande Industria, uno por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, debiendo advertirse, para evitar torcidas interpretaciones, que tales representaciones no son provinciales, pues se computarán los votos que cada candidato hubiere obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España para hacer la proclamación.

Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales y suplentes.

5.^a La elección de estos Vocales y suplentes, según lo dispuesto en el artículo 59, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos. Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose en ella las protestas que se hicieren, y enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que, sin demora alguna, lo remitirá directamente al Presidente del Instituto, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

6.^a Conforme á lo preceptuado en el art. 62 del Reglamento, el cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid.

7.^a El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas sociales, con arreglo al art. 60, el día 25 del próximo Febrero, y se dará cuenta al Mi-

nistro de la Gobernación inmediatamente, para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.—*Vadillo*.— Señor Gobernador civil de la provincia de... — (*Gaceta* del 11.)

CUERPOS COLEGISLADORES

DEBATES

SENADO

Ordenamiento y reconstitución de los Pósitos.

Discusión del dictamen (1).

Sesión del 13 de Diciembre de 1904.—El Sr. **Roda**. Examina el articulado del proyecto. El párrafo segundo del art. 2.º es una novedad grave, sin ventaja para los Pósitos, porque complica sus operaciones, siguiendo su administración á cargo de los Ayuntamientos, que no pueden inspirar confianza, puesto que sus gestiones hasta el día han sido deplorables, aun tratándose de un organismo menos complicado que el que ahora se propone. Es novedad plausible la reducción del interés de los préstamos en metálico del 6 por 100 y con interés compuesto, como era antes, al 4 por 100. Es pequeño el interés de 2 por 100 de los préstamos de granos, y no responde á ninguna necesidad de los labradores pobres, que son los que adquieren esta clase de préstamos, y tiene además el peligro de que, como puede haber expedientes de fallidos, se merme el capital de los Pósitos y no baste un 2 por 100 para cubrir los gastos de administración y resarcir la parte de capital que desaparezca por consecuencia de las partidas fallidas.

La regla sexta ¿significa que sólo á partir de la fecha de la ley, y cuando hayan transcurrido los quince años, se podrá invocar la prescripción? Si la prescripción debe ó no aplicarse á lo pasado, está resuelto en sentido afirmativo por la Real orden de 7 de Agosto de 1862. En cuanto al artículo 5.º, repite la consideración hecha para el art. 2.º, entendiendo que ofrece muchos riesgos. — Art. 6.º La tarea del Delegado regio es excesiva. Sus atribuciones extraordinarias en cuanto puede dispensar el pago de ciertas deudas. Inconvenientes de exigir á los deudores de Pósitos la totalidad de sus deudas. Conveniencia de establecer una gradación respecto á los perdones totales cuando las deudas pasen de cuarenta años, á las dispensas de creces cuando pasen de treinta años y á otros perdones inferiores. Hoy puede calcularse que están interesadas en los débitos á los Pósitos 500.000 familias. El orador no es partidario de la conservación de los Pósitos, sino

(1) Véase BOLETÍN DEL INSTITUTO, núm. VI, pág. 433.

de la liquidación de sus créditos, obteniendo lo que se pudiera, y con esos fondos y otros que se podrían obtener por combinaciones equitativas y remuneradoras de los capitalistas ó entidades financieras para unirlos á ellos, fundar un Banco general de préstamos á los labradores, reconociendo á cada pueblo, por lo menos, crédito por la cantidad procedente de sus Pósitos con que hubieran contribuido.

El Sr. **Sanz y Escartín** (de la Comisión). La importancia é historia de los Pósitos no permite acabar con ellos. Quizás á ellos se debe que la agricultura española no haya sucumbido, y es respetable el móvil que les dió origen. Además, nuestra agricultura lo que necesita son instituciones modernas y adecuadas á la manera de ser, aún elemental, de nuestra vida rural. Por inspirarse en esta idea, han prosperado las Cajas Raiffeisen, las Wollenberg y los *Monti frumentarii*, en Italia. La complicación á que alude el Sr. Roda respecto á las operaciones que se atribuyen en el nuevo proyecto á los Pósitos, no es más que una posibilidad para que extiendan sus operaciones á algo más que la prestación de granos ó metálico, para que sustituyan á las cooperativas. Y si los Pósitos pueden auxiliar al labrador con plantas, animales, máquinas, etc., ¿qué mal hay en que lo hagan? No hay razón para limitar su esfera de acción. En cuanto á las *creces pupilares*, la Comisión ha creído que es muy conveniente fomentar el préstamo en especie, de gran eficacia y utilidad. El art. 5.º encierra un alto interés de moralidad, pues se propone que termine el usufructo abusivo de ciertas fincas por particulares, sin derecho á ello, y que vengan á favorecer la obra de los Pósitos.—Atribuciones del Delegado regio. Es innegable que toda la economía de este proyecto descansa sobre la personalidad del Delegado regio. Era indispensable dar á la persona que reúna condiciones y garantías para el cargo, todo género de atribuciones y facultades extraordinarias. Entre ellas, la de perdonar las deudas de los Pósitos. Pero esta innovación es más reducida de lo que á primera vista parece, porque esa facultad es sencillamente la que hoy tiene el Ministro de la Gobernación, aunque regulada por la ley de 1877, y limitada á 250 fanegas y 2.500 pesetas.—Dificultad de exigir á los deudores de Pósitos la totalidad de sus débitos, acumulando sobre ellos todos los intereses que durante un largo periodo hayan podido irse devengando. En el proyecto se ha aceptado, en su esencia, el pensamiento del Sr. Roda, resultando en él una condonación para todos los créditos de cierto límite que lleven más de cuarenta años de fecha; exigiéndose sólo la entrega del capital y cinco anualidades á los que cuenten más de diez años.—Capital de los Pósitos hoy día, según las estadísticas: 51 millones de pesetas en metálico; 2.790.000 hectolitros en granos, que á 6 pesetas dan 21 millones; total: 72 millones. Resulta aproximadamente un capital de 500 millones, que constituye una base importante para la organización de los Pósitos del porvenir.

Rectifican los Sres. **Roda y Sanz y Escartín**, manifestando este último que la Comisión acepta en su esencia la enmienda del primero. (Véase número del Boletín de Diciembre 904, página 434)

Se procede á la discusión del articulado. Leído el art. 3.º, el Sr. **Sanz y Escartín** da lectura á su regla 6.ª, nuevamente redactada en la siguiente forma: «Los créditos de los Pósitos se extinguirán por prescripción á los quince años, contados desde la publicación de esta ley, y computados según el derecho común.»

Leído el art. 6.º, el Sr. **Sanz y Escartín** acepta, en nombre de la Comisión, la enmienda presentada por el Sr. Roda, redactada en los siguientes términos:

«Al liquidar los créditos de los Pósitos se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las deudas á los Pósitos que no excedan al promulgarse esta ley de 1.000 pesetas, ó 100 fanegas de grano, cualquiera que sea la cuantía que tuviesen en su origen y alcancen en la indicada fecha cuarenta ó más años de antigüedad, serán perdonadas, aunque tengan carácter subsidiario.

2.ª Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

3.ª Pasados los plazos de que hablan los párrafos anteriores sin que se haya obtenido el reintegro, el Delegado regio lo procurará, haciendo uso de las facultades que esta ley le concede.»

Terminada la discusión de este dictamen, queda sobre la mesa para su aprobación definitiva.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Problema de las subsistencias.

Sesiones del 7 y 9 de Diciembre de 1904.—(Continúa el debate sobre la interpelación del Sr. Nougés.) (1).

El Sr. **Morayta**. Coincide con el Sr. Nougés en la apreciación de las causas de la carestía de las subsistencias y en los remedios para evitarla ó disminuirla. Atribuye á la acción del Municipio en la materia tanta importancia como á la del Estado. Remedios directos que puede poner en práctica el Ayuntamiento de Madrid: 1) construcción de una alhóndiga municipal, gran depósito de artículos de primera necesidad, donde los productores puedan guardar sus mercancías, administrado por el Ayuntamiento; 2) Matadero. Conveniencia de una dehesa municipal para los ganados que vienen destinados al Matadero de Madrid. Necesidad de reformar los derechos de matadero, de abolir el derecho de mercado, de modificar las condiciones en que los asentadores ó intermediarios hacen su negocio.

*
* *

(1) V. BOLETÍN DEL INSTITUTO, núm. VI, págs. 441 y siguientes.

Sesión del 10 de Diciembre de 1904. — Se leyó la siguiente proposición:

«Los diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar la satisfacción con que verían que el Gobierno propusiera á las Cortes, ó adoptase en los casos que la intervención de éstas no fuese precisa, medidas eficaces para contener, dentro de límites racionales, el precio de los artículos de primera necesidad.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1904. **Joaquín Ruiz Jiménez.**—**Gustavo Ruiz de Grijalba.**—**José María García.**—**Joaquín Sánchez de Toca.**—**El Marqués de la Romana.**—**Miguel Morayta.**—**El Marqués de Portago.»**

El Sr. **Ruiz Jiménez** para defenderla. Entiende que las **usas** citadas en el transcurso del debate como fundamentales en el problema de las subsistencias influyen ciertamente en él, pero que no son ni principales ni únicas. A su entender, la causa principal es la codicia del vendedor. Debe suprimirse el *impuesto de consumos*, aunque quizás no produjera la baja apetecida en los artículos de primera necesidad, como lo prueba el hecho de que, rebajado en 1886 en Madrid, en tiempos del Conde de San Bernardo, y suprimida la décima de consumos, estas rebajas no han repercutido en los precios. En 1868 se suprimieron en absoluto los derechos de consumos hasta 1874, y los artículos de primera necesidad, lejos de bajar, subieron, y al restablecerse en 1874 volvieron á subir de nuevo en la cantidad necesaria para cubrir la cuota restablecida. La *depreciación de la moneda* es innegable que influye en el precio de los artículos de primera necesidad; pero debe tenerse presente que la gran depreciación de 1898 produjo una subida considerable en los precios, y que la baja posterior de los cambios no ha producido la de aquéllos. Estando los cambios en Diciembre de 1899 á más de 40 por 100, la carne subió á 2,60 kilo por acuerdo de los carniceros de Madrid. Después han bajado los cambios hasta 35 por 100, y la carne ha seguido subiendo y hoy está á 2,80. Comprada la carne por el abastecedor al ganadero de 64 á 70 reales arroba, resulta para el consumidor á 32,20 pesetas la arroba. Esto revela que hay que apelar á la intervención del beneficio del industrial.

La rebaja del Arancel.—Se trata de rebajar la partida de las harinas. Sin embargo, véase lo que ocurre con este artículo en Madrid.

Madrid se surte de cuatro fábricas de harina y de los almacenistas; el trigo, al entrar en Madrid, paga 2,50 pesetas, cuota máxima que no puede el Ayuntamiento tocar sin autorización del Sr. Ministro de Hacienda; la harina paga 3 pesetas; pero como las fábricas que hay dentro de Madrid necesitan para producir 100 kilogramos de harina, á razón de un 70 por 100 de rendimiento, 143 kilogramos de trigo, al final de la jornada resulta que el fabricante de harinas de Madrid ha pagado 3,57 pesetas por el quintal métrico de harina; es decir, que ha tenido un perjuicio de 0,57 pesetas, que ha aprovechado el almacenista, porque éste vende la harina al mismo precio exactamente que el fabricante. Hay más: de Zaragoza á

Madrid, el transporte de un quintal métrico de harina cuesta 79 céntimos menos que igual unidad de trigo: luego queda un beneficio para el fabricante de Zaragoza de una peseta por saco; sin embargo, el almacenista vende en Madrid la harina al mismo precio que el fabricante, á quien le cuesta más. Un vagón de trigo de Zaragoza á Madrid paga exactamente lo mismo que un vagón de harina, y el trigo representa las tres cuartas partes de harina; sin embargo, los almacenistas de harinas de Madrid venden este artículo al mismo precio que los fabricantes.

Véase, pues, cómo á pesar de lo mucho que se habla de las consecuencias, de la influencia que tienen sobre el precio de las subsistencias los transportes, el arancel, el impuesto de consumos, etc., etc., en definitiva, sin embargo, lo que resulta es que estamos completamente á merced del vendedor.

Los Ayuntamientos no tienen medios para ir de un modo eficaz contra el vendedor; porque pagando su contribución, los asentadores, acaparadores y demás intermediarios resultan amparados por el Estado mismo. Es necesaria la intervención del Poder ejecutivo y aun del legislativo para regular la libertad de comercio, que es hoy libertad del agiotaje, llegando el que vende hasta á la adulteración del género para obtener mayor ganancia.—Necesidad de reformar el art. 557 del Código penal. Limitación del número de tahonas; obligar á los tahoneros á tener cierto número de hectolitros de trigo para el abastecimiento, para evitar las alternativas de su precio en el mercado. Limitación del número de las carnicerías. Finalmente, llegar á la tasa, cosa que no es nueva en Europa.

Proyecto de ley del Ministro de Agricultura de Francia, Mr. Mongeot, de 6 de Noviembre de 1902 sobre las tasas del pan y la carne. Existencia de la tasa en Bélgica, Noruega, Alemania y Austria. Conveniencia de presentar á las Cortes españolas una ley calcada en la italiana de 29 de Marzo de 1903 para la municipalización de ciertos servicios.

El Sr. **Ministro de Hacienda** (Osma). Dificultades de aplicar la tasa á los beneficios del intermediario y no extenderla al productor. Negación de la ley de la competencia con este sistema.

El Sr. **Ruiz Jiménez** para rectificar. Que no defiende la tasa al productor, porque es innecesaria y no existe en ninguna parte, sino la tasa á los beneficios del industrial, que tiene una ganancia abusiva y punible.

El Sr. **Ruiz de Grijalba**: La depreciación de la moneda tiene parte importante en el problema de las subsistencias; aminoró el valor de la moneda, aumenta indefectiblemente el de la mercancía por ser el precio una relación de los dos valores.

La solución compete al Ministro de Hacienda. En cuanto se refiere á Madrid, el alivio del mal, ya que no el remedio, depende en gran parte del Municipio, reforzado por el Ministro de la Gobernación. No hace falta la modificación de la ley, sino simplemente su estricto cumplimiento. La influencia del impuesto de consumos en las subsistencias es inegable; no obstante, excepción hecha de las clases proletarias, nadie en Madrid de-

sea su desaparición ni aun su modificación. ¿Por qué? Porque siendo el impuesto de consumos, á pesar de su condición de indirecto, un impuesto de capitalización, tiene que pesar con abrumadora pesadumbre sobre las clases pobres, y las clases ricas y las clases medias, que ejercen en Madrid una tiranía no conocida en población alguna de la tierra, encuentran cómodo y agradable un gravamen que ellas no pagan sino en proporción muy exígua. Hemos tenido ocasión de comprobarlo recientemente. Por la ley de Alcoholes, en buen hora traída por el Gobierno de S. M., el importe de los consumos había de experimentar una baja de 900.000 pesetas, á causa de las rebajas de las especies trigo y harina. Parecía natural que en momentos en que se pretende hacer creer en la honda preocupación producida por los precios exorbitantes de los artículos de primera necesidad, se considerase esta baja como definitiva en el impuesto, buscando su compensación en arbitrios directos, no en el alza de otras especies tarifadas.

El Ayuntamiento de Madrid quiso hacerlo, y no fué posible. Y como necesita de todo su presupuesto, y se le obliga á rebajar 900.000 pesetas, no permitiéndosele acudir al impuesto directo, nada puede hacer. El Ayuntamiento necesita de arbitrios extraordinarios, y le basta para establecerlos de una autorización del Gobierno. Así podrá establecer el Mercado de ganados, la mondonguería, y tablajerías y tahonas reguladoras. Es de notar el hecho de que el impuesto de consumos es pagado por las clases menos ricas y más numerosas de la población, en condiciones de gran desigualdad con respecto á los ricos.—Dificultades para el Ayuntamiento de Madrid de sustituir el impuesto de consumos ni siquiera en esa parte de 900.000 pesetas que representa la ley de Alcoholes. No es necesario volver á la tasa. Basta con establecer la tahona y tablajería reguladora, con ir lenta y decididamente á la supresión del impuesto de consumos y quitar trabas y gabelas á ganaderos y productores.

El Sr. Garay y Rowart. El problema no depende de un solo factor, sino de la combinación de varios. La depreciación de la moneda tiene una gran influencia, no sólo por la menor fuerza adquisitiva de la peseta, que produce la consecuencia mecánica del menor consumo, sino porque constituye una prima de exportación que no ha sido explotada desde el primer momento, sino desde que se dieron cuenta de ella los que podían aprovecharla, razón por la cual no ha repercutido en los precios en proporción con la elevación de los cambios. Los siguientes datos demuestran el aumento de la exportación favorecido por el cambio:

«En los últimos diez meses, de Enero á Octubre, se han exportado

ARTÍCULOS	Unidades.	Valor en pesetas.
	Kilos.	
Patatas	15.236.689	1.828.402
Cebollas.....	92.181.310	7.374.505
Uvas.....	36.705.317	12.867.860
Aceite.....	44.664.517	44.664.517

y en esta misma proporción otros muchos artículos que se exportan al extranjero á favor de los cambios.

Comparando años con años, podemos ver que

Patatas.

			Pesetas.
En 1901 se exportaron	10.589.123	kilos.	1.270.695
En 1902 —	11.372.268	—	1.364.930
En 1903 —	16.560.904	—	1.999.427

Cebollas.

En 1901 se exportaron	80.537.560	kilos.	6.443.005
En 1902 —	77.436.044	—	6.194.884
En 1903 —	107.283.496	—	8.582.478

Aceite.

En 1901 se exportaron	19.803.219	kilos.	19.803.219
En 1902 —	58.651.364	—	58.651.364
En 1903 —	49.616.338	—	49.616.338

Uvas.

En 1901 se exportaron	30.417.779	kilos.	10.646.223
En 1902 —	34.627.185	—	12.119.511
En 1903 —	47.516.283	—	16.630.698

Almendra en cáscara y en pepita.

En 1901 se exportaron	5.160.359	kilos.	10.157.657
En 1902 —	8.250.130	—	14.679.188
En 1903 —	12.519.470	—	21.323.905

Arroz.

En 1902 se exportaron	7.825.006		
En 1903 —	15.734.591		

Estos grandes aumentos en las cifras de la exportación pueden estimarse beneficiosos en productos, como el aceite, que abundan en el país; pero han de contribuir al encarecimiento del artículo en aquellos, como la patata, que no alcanzan al abasto del país, y en los que, como el arroz, se daban en cantidad suficiente para cubrir el consumo nacional, pero cuya cantidad exportada se ha duplicado en el espacio de un año.

Además, tienen también los cambios una gran influencia en la cuestión de los transportes, acerca de lo cual hay presentado un proyecto por el Gobierno.»

«No puede tener la eficacia, la coacción cariñosa de que hablaba el señor Ministro de Hacienda, mientras tengan las Compañías que comprar en el extranjero y pagar en oro. No es decir esto que no se deba atacar el problema, pero es señalar la rémora que impide sea decisiva la acción del Gobierno.

Lo mismo ocurre con la ganadería, que atraviesa hoy una situación tan especial por la falta de ganado que hay en España, que, según estadísticas aportadas á la información que está haciendo la Cámara de Comercio, si todos los españoles comieran carne (cosa que no ocurre, pues de 19 millones de habitantes que hay en España no comen carne más de 3 millones, y siendo Madrid el sitio de más consumo, éste no pasa de 40 kilos por habitante y año), se consumirían las especies existentes en menos tiempo del que necesitan para reproducirse.»

«En los tres últimos años se han exportado al extranjero 717.005 cabezas de ganado de todas clases.»

«Conviene realizar una prudente reforma en los aranceles de Aduanas, rebajando el derecho de todo artículo alimenticio de primera necesidad.»

«Es evidente que la protección arancelaria, muchas veces legítima, útil y conveniente, es costeada por los contribuyentes y pesa sobre el país. Por eso, cuando la producción no es bastante para el consumo nacional, son bajo todos puntos de vista plausibles proyectos, como el de los trigos y harinas que acaba de presentar el Sr. Osma. El trigo en España en doce años ha sufrido un aumento de 22 á 25 por 100, y es notorio que su producción es tan deficiente, que aun en años de buenas cosechas es preciso acudir al extranjero para cubrir el déficit entre la producción y el consumo, á pesar de que un 20 por 100 de la población española sustituye este artículo en su alimentación con el centeno ó con el maíz.»

«El bacalao, cuyo consumo es de tal importancia entre los obreros del campo y de las ciudades, que en los últimos diez meses se han importado en España 30.258.939 kilos por valor de 21.766.436 pesetas, de resultas de tener que pagar por derechos de Aduanas de 24 á 36 pesetas los 100 kilos, según se trate de naciones convenidas ó no convenidas, vale hoy en el mercado madrileño á 1 peseta 70 céntimos el kilo, en vez de 80 ó 90 céntimos, precio en que ese artículo ha oscilado siempre.»

»En el proyecto de la marina mercante, que está sobre la mesa, se han iniciado procedimientos seguidos en otros países y coronados por el éxito, como ocurre con Francia, Inglaterra, Estados Unidos y Rusia, que han creado pesquerías en los mares de Terranova, fomentándolas con primas, subvenciones, y declarando libre la introducción del bacalao cogido por nacionales. Esto último se propone, tal vez sea necesario reducir los aranceles en lo posible, para todo el bacalao introducido en España; pero de todos modos, es digna de aplauso la tendencia del proyecto del Gobierno. También sería conveniente una reducción en los derechos de Aduanas que han de pagar las legumbres secas, de las cuales se importan al año más de 25 millones de kilos y que pagan 4,40 pesetas por quintal métrico.»

«La importación de reses de Buenos Aires no ha dado resultado hasta ahora. ¿No podría estudiarse la manera de importar de América carne congelada, que es de un precio mucho menor y ha alcanzado resultados en Inglaterra y otros países?»

Respecto al problema en Madrid consiste en lo siguiente: en que los

productores puedan acercarse al consumidor; en suprimir en lo posible los intermediarios, en regularizar el mercado, y para eso hace falta la alhóndiga, ese depósito comercial, y hace falta crear mercados de ganados, de frutas, de legumbres, una dehesa boyal, dotar á Madrid de buenos matederos con todo el servicio de mondonguerías y todos los adelantos modernos.»

Necesidad de la regularización del mercado, tendiendo á limitar las tahonas y tablajerías, que son excesivas (185 á 220 las primeras y 700 á 800 las segundas). Esto podría obtenerse aplicando con rigor las Ordenanzas municipales, cosa que obligaría á cerrar muchas de las actuales, y á no abrir más que aquellas cuyo capital fuera bastante para montárlas en condiciones adecuadas de producción é higiene. La acción social es también decisiva. Elocuencia del dato para demostrar la apatía del público, de que los madrileños no intentan suprimir el recargo de 5 á 10 por 100 que produce el reparto del pan á domicilio, comprándolo directamente. Conveniencia de las cooperativas, no sólo para las clases obreras, sino para las clases medias. Conveniencia de una política administrativa. Necesidad, no sólo de reducir el precio de los artículos de primera necesidad, sino de que los obreros tengan trabajo, convirtiéndose Madrid en población industrial.

(Se suspende esta discusión.)

APLICACIÓN DE LAS LEYES.—JURISPRUDENCIA

Sentencia de 21 de Septiembre de 1904 (Gaceta de 24 de Octubre de 1904).—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Septiembre de 1904, en el juicio verbal seguido en el Juzgado de primera instancia de Jarrandilla y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Cáceres por D. José López Pérez, jornalero, de esta vecindad, con D. Gonzalo Paradinas Delgado, comerciante, vecino de Cantalapiedra, provincia de Salamanca, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización por accidente del trabajo, juicio pendiente ante Nos en recurso de casación por infracción de ley que ha interpuesto el demandante, representado y defendido por el Procurador D. José María Aguirre y Soriano y el Letrado don Vicente Galiana, estándolo el demandado y recurrido por el Procurador D. Luis Montiel y el Letrado D. Francisco Silvea:

Resultando que el día 20 de Mayo de 1900 contrataron privadamente en Aldeanueva de la Vera D. Telesforo Muñoz García, D. Emilio Martín Martín, D. Manuel Vizcaíno Martín García y D. José Vergara Montero, por sí y en representación de la Sociedad titulada *Baldío de las Pájaras*, dueña de la finca de este nombre, sita en aquel término municipal, de una parte, y de otra, el demandado y recurrido D. Gonzalo Paradinas Delgado, y en su nombre, y con poder suyo, D. Miguel Sánchez Rodilla, la venta al Paradinas en precio de 15.000 pesetas del arbolado existente en

el susodicho predio, con destino á la construcción de traviesas para las vías férreas, constando así de un certificado aportado á los autos en término de prueba, certificado en que se inserta literalmente tal contrato y que con el sello especial de la predicha entidad social expidió en 4 de Marzo de 1903 el socio encargado de su documentación D. José Méndez Soria:

Resultando que D. José López Pérez—actor, á cuyo nombre se ha interpuesto el recurso del día — y Francisco Carrondo Pancho se hallaban el 20 de Agosto de 1902 dedicados al trabajo de serrar maderas para traviesas en la enunciada finca, sitio de la Garganta, cuando el primero fué víctima del accidente de que se trata, suceso que el segundo, al prestar declaración incoada al efecto, refirió de este modo: «que en el día de hoy —el últimamente citado—se encontraba de *tirante* con el herido José López en la sierra y preparación de traviesas en la finca *Baldío de las Pájaras*, y al tratar de girar una toza que estaban preparando con objeto de volverla en sentido contrario al que estaba para labrarla, se vino sobre el declarante y el aserrador José López Pérez, cogiendo á éste debajo; el que depone, al ver la toza encima del José, dió voces para que le ayudaran á remediarle; y como nadie contestara, trató de sacar de debajo del madero al José, y con grandes esfuerzos pudo conseguirlo: una vez terminada esta operación, y auxiliado algún tanto el José, se fué en busca de gente que había en la finca, y al poco rato bajaron unos cuantos con él, le colocaron convenientemente en una camilla y le trajeron al pueblo y casa donde ahora se encuentra»:

Resultando que en término de prueba se aportaron á los autos dos certificaciones expedidas con fechas 24 de Noviembre de 1902 y 4 de Febrero de 1903 por D. José Ortiz de la Torre, Profesor de Medicina y Cirugía de número del Hospital provincial de esta Corte, con el V.º B.º del Director D. Gerardo Medina y sellada con el de la Dirección, de cuyos documentos aparece: que José López Pérez, enfermo que al expedirse el primer certificado ocupaba la cama núm. 2 de la sala 35 á cargo del enunciado Profesor, ingresó en aquella enfermería el día 11 de aquel mes—Noviembre de 1902—con una fractura mal consolidada del fémur izquierdo, que debería sufrir el oportuno tratamiento; que dicho enfermo, además de dicha fractura, tenía neuritis del circunflejo con parálisis de dicho brazo; y que había permanecido en dicha sala hasta el 7 de Diciembre de aquel mismo año 1902, en que fué dado de alta por considerar que su estado no era remediable con ningún recurso quirúrgico:

Resultando que con la demanda originaria de este juicio se acompañó otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, visada por el Alcalde y sellada con el de dicha Corporación en fecha 18 de Febrero de 1903, en que se inserta el acta de comparecencia que ante los mismos hizo en aquella misma fecha el Procurador D. Alfredo Vivas Montero ostentando la representación de D. José López Pérez, para que éste fuera indemnizado por D. Gonzalo Paradinas de los perjuicios que se le ocasionaron por el accidente que le ocurrió en la

corta de arbolado para traviesas de ferrocarril en la finca *Baldío de las Pájaras*, apareciendo del documento que se relaciona que para tal comparación habían sido citadas ambas partes con la debida oportunidad, y que, «abierto el juicio y reproducida la demanda como la que es motivo de este pleito, ó sea con iguales peticiones, por dicho Procurador, el Alcalde, en vista de no haber comparecido el demandado, á pesar de hallarse citado, dió por intentado el acto solicitado por el Procurador aludido, ordenando se diera cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia y certificación del acta á la parte que la pidiera»; constando de otra certificación—ésta aportada en término de prueba—expedida en la antecitada fecha con iguales requisitos por el enunciado Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva, «que en aquella oficina no existe documento alguno de haber dado cuenta del accidente ocurrido á José López Pérez, vecino de Madrid, hasta el día 10 de aquel mes de Febrero que presentó la oportuna reclamación á nombre de aquél el Procurador de aquel partido judicial—Jarandilla—D. Alfredo Vivas Montero»:

Resultando que éste, á nombre del D. José López Pérez, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Jarandilla contra D. Gonzalo Paradinas Delgado el juicio de que se trata, por escrito fecha 19 de Febrero de 1903, en que, además de otros hechos antes relacionados, adujo sustancialmente los que siguen: que el demandado D. Gonzalo Paradinas, vecino de Cantalapiedra, tenía en el *Baldío de las Pájaras* cierto número de operarios, entre ellos el dicente, ocupados en la construcción de traviesas para ferrocarriles; que el 20 de Agosto, entonces último, como á las seis de la mañana, se hallaba el López ocupado en serrar una toza de grandes dimensiones, cuando, cayendo sobre él, le produjo gravísimas lesiones, tales como la fractura completa del fémur izquierdo y gran magullamiento general, consecuencia todo ello del golpe recibido; que estas lesiones precisaron asistencia facultativa, prestándose desde aquel día hasta el 30 de Octubre siguiente el médico titular de Aldeanueva de la Vera; que en dicha última fecha ese mismo facultativo creyó conveniente la venida á esta Corte del lesionado para el más acabado tratamiento de la enfermedad, por si, disponiendo en ella de más recursos quirúrgicos, podía lograrse mejor resultado del conseguido por él, mediante ser escasos los medios puestos á su alcance; que, con efecto, el demandante se trasladó, según queda dicho, al Hospital provincial de esta Corte, donde permaneció hasta el 7 de Diciembre siguiente, dándosele de alta por considerarse irremediable su estado; que D. José López, como oportunamente se probaría, ha quedado inútil para toda clase de trabajo de un modo absoluto y permanente; que al ocuparse el mismo en los trabajos anteriormente referidos, era indudable ejecutaba un trabajo manual fuera de su domicilio y por cuenta ajena, estando fuera de duda el carácter de operario ostentado por el demandante; que éste percibía el salario á tanto alzado por traviesa construída, es decir, como destajista, pudiéndose fijar como tipo para la regulación de dicho jornal el de 3 pesetas 50 céntimos diarios, por ser ésta

la retribución que solía darse á los obreros en análogas condiciones, teniendo en cuenta ser el López quien *mandaba* la sierra, ó sea el maestro; que el D. Gonzalo Paradinas ni su encargado en Aldeanueva D. Gregorio Dorico pusieron en conocimiento de la Autoridad administrativa el accidente ocurrido al demandante; que tampoco el primero satisfizo á éste desde el mismo día del accidente el medio jornal prevenido por la ley, ni le prestó, según está obligado por ésta, la asistencia médica y farmacéutica necesaria; que privado el dicente de ganar el sustento para sí y su familia, reclamó del D. Gonzalo auxilio pecuniario para trasladarse á esta Corte, obteniendo sólo 25 pesetas; y que no habiendo tenido bastante con esto para pagar lo adeudado á su patrona, se vió en la necesidad de dejarla en pago cuanto constituía su equipaje y las herramientas de su oficio; después de lo cual y de alegar D. José López Pérez los fundamentos legales que estimó del caso, terminó su escrito con la súplica de que, previa celebración de la oportuna comparecencia, fuese condenado Don Gonzalo Paradinas, como patrono de la industria que explotaba, á satisfacer al demandante 2 555 pesetas, en razón de la indemnización que le corresponde por dos años de salarios, á razón de 3 pesetas 50 céntimos diarios; 1.277 pesetas 50 céntimos por aumento de una mitad de aquella indemnización por incumplimiento de la ley, y 192 pesetas por el medio jornal que debió satisfacer durante los ciento diez días que mediaron entre la fecha del acta y la del accidente, todas cuyas cantidades suman 4.025 pesetas—así dice—abonables á la víctima, debiendo también ser condenado el demandado al pago de los gastos de asistencia médica, á reserva de fijar su cuantía en la ejecución de sentencia, puesto que ahora la desconoce, y, por último, al pago de las costas de este pleito:

Resultando que admitida la demanda y señalado el día 3 de Marzo de dicho año—1903—para la comparecencia, tuvo lugar ésta, á que asistieron las representaciones de las partes con sus respectivos defensores, reproduciéndose por la de la parte actora las alegaciones y solicitudes de su escrito y exponiendo además diversos razonamientos, á saber: que D. José López Pérez no ha podido ostentar el carácter de patrono y sí el de obrero, pues no figura en el contrato celebrado por D. Gonzalo Paradinas con la Sociedad *Baldío de las Pájaras* para la construcción de traviesas; que en cambio era operario, pues se le daba un tanto por cada traviesa construída, la cual quedaba á beneficio del Paradinas, quien tenía por ese hecho el carácter de explotador de la industria; que el trabajo ejecutado por el demandante estaba comprendido en el núm. 6.º del art. 3.º de la ley como similar de la conservación y reparación de vías férreas; que, caso de no estimarse así, estaría incluído en el núm. 16 del mismo artículo, por ser el espíritu de la ley comprender en ella todas las industrias, sirviendo de comprobación á ello hallarse dentro de sus beneficios los dependientes de comercio y el personal asalariado de los teatros, quienes no están sujetos á ningún riesgo; que, según D. José López afirma, no fué imprudente, pues por razón de sus condiciones físicas bien pudo creerse con fuerzas sufi-

cientes para realizar el trabajo propuesto; que, aun cuando se estimase la imprudencia, ésta no es causa bastante de exención á favor del patrono, pues la ley sólo exceptúa el caso de fuerza mayor extraña al trabajo; y que á este efecto, y sólo á título de ilustración para el Tribunal, citaba la sentencia dictada en 13 de Marzo de 1902 por el Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte:

Resultando que la representación de D. Gonzalo Paradinas Delgado expuso por su parte en el acto que se viene refiriendo que, por ser la demanda improcedente, infundada é injusta, pedía fuera desestimada en todos sus extremos, con las costas al actor, fundado en haber sido mal interpretadas las prescripciones vigentes alegadas de contrario, las cuales no son por excepción aplicables al caso de autos; que Pedro Checa contrató con Gregorio un lote de árboles para la construcción de 15 ó 16.000 traviesas, siendo de cuenta del primero, como contratista, todas las operaciones necesarias hasta dejarlas terminadas; que el Checa celebró otro contrato con el actor, quedando éste comprometido mediante tal convenio á serrar las maderas labradas por aquél y á buscar y pagar los obreros necesarios para sus operaciones de aserrado; que como D. José López viera la imposibilidad de cumplir por sí solo las obligaciones contraídas como contratista, cedió á Rafael Izquierdo y á Juan Miranda la sierra de traviesas en el mismo precio por él convenido; que se trata de accidente ocurrido en faena forestal, sin expresarse ni acreditarse la existencia de motor alguno cuya acción obre como fuerza distinta de la del hombre, ó sea producto de los peligros tratados de precaver é indemnizar por la ley de 30 de Enero de 1900; que, según ello, y á tenor del núm. 7.º de su artículo 3.º, es evidente hallarse D. Gonzalo Paradinas exento de responsabilidad, por estar excluido el accidente, como acaecido en operación forestal, de los casos enumerados en dicho artículo; que el día del accidente motivo de este juicio—20 de Agosto de 1902—, habiéndose hecho necesario volver la toza, López ordenó á Carrondo lo verificara; pero éste, viendo la imposibilidad de hacerlo sin riesgo para su persona, lo manifestó así al primero, quien, haciendo alardes de valor, y empleando frases desprecia-tivas, se propuso realizar aquella operación; que resultaron vanos sus esfuerzos, pues la toza, por ser mucho su peso y dimensiones, le hizo perder el equilibrio y caer, produciéndose las lesiones; que, por lo tanto, la culpa ó negligencia fué del actor y no del demandado, pues esto sería opuesto á los principios de justicia respetados por la vigente legislación del trabajo en armonía con lo estatuido en los artículos 1.º y 2.º de la ley y su Reglamento; que, según el demandante, la obra se ejecutaba por ajuste ó precio alzado, y por su clase y falta de motor se encuentra exceptuado de dicha ley, pudiendo regirse, como arrendamiento de servicios, por las disposiciones del Código civil; que no creyéndose Paradinas legalmente obligado á responsabilidades y reparaciones por accidentes del trabajo, pues dejaba demostrada la improcedencia de su aplicación al caso de autos, hubo de omitir, sin ánimo de incumplirla, el parte ó conocimiento á la

Autoridad con sujeción á lo estatuido en el art. 8.º del reglamento, y, finalmente, que si bien la disposición 3.ª del art. 4.º, invocada de contrario, impone al patrono la obligación de facilitar al obrero asistencia médica y farmacéutica, esto es y se entiende nada más cuando el accidente se halla previsto, y el de autos no lo está:

Resultando que, recibido el juicio á prueba á solicitud de actor y demandado, tuvo lugar la documental propuesta por el primero que queda referida en los precedentes, y además, propuesta por ambos, la de testigos, cuyo resultado es en sustancia, y según se consigna en los fundamentos de hecho del Juzgado aceptados por la Sala, el que sigue: A, haber declarado D. Abundio Manrique Gil, Médico titular de Aldeanueva de la Vera; Nicanora Béjar Gómez y D. Hermenegildo Garcia; el primero, que después de ocurrido el accidente de autos, se celebró una conferencia en casa del Alcalde de dicha localidad D. Manuel Vizcaino, con asistencia de éste, del testigo, de Nicanora Béjar, de D. José Méndez, de D. Manuel Sánchez Rodilla, apoderado general de D. Gonzalo Paradinas, y de Gregorio Dorico, dependiente de la casa del D. Gonzalo, en cuya reunión se discutió el derecho del demandante para reclamar la indemnización por el mencionado accidente, contestando el Sánchez Rodilla no comprenderle los beneficios de la ley por ser obrero destajista; que constaba al dicente, por ser público y notorio en Aldeanueva, y por haber oído leer en tal reunión el contrato al principio referido, ser D. Gonzalo Paradinas el contratista para la fabricación de las traviesas que se estaban sacando del *Baldío de las Pájaras*; que en la misma reunión oyó decir al D. Manuel Sánchez Rodilla no deber nada, por tenerle ya satisfecho sus jornales al D. José López, quien, mediante á haber ganado 7.000 ú 8.000 reales, bien pudo haberlos ahorrado y tener así para sufragar gastos inherentes á las lesiones sufridas y buscar medios de vida, y que el mismo día del accidente manifestó José Neira al declarante, y se lo había repetido recientemente, que si aquél hubiese serrado con el José López, no habría ocurrido el accidente, por ser ambos último con dirección á su pueblo, no habiéndolo vuelto á ver hasta un mes próximamente de la declaración—ésta se presentó en los primeros días de Marzo de 1903;—que oyó las manifestaciones hechas por el anterior testigo respecto á lo dicho por Sánchez Rodilla acerca de los jornales y ahorros del D. José, y que operarios huéspedes suyos, ocupados en la construcción de las repetidas traviesas, le habían manifestado, al reclamarles el pago de sus deudas por asistencia y comestibles, ser necesario guardarse al cobro de las letras remitidas por D. Gonzalo

Paradinas, y el tercero de los antecitados testigos, ó sea D. Hermenegildo García, que, como comerciante con establecimiento abierto en Aldeanueva de la Vera, ha entregado varias veces, cuyo número no recuerda, y por cuenta de D. Gonzalo Paradinas, á su representante D. Gregorio Dorico, diferentes cantidades, teniendo lugar tales entregas con intervalos de quince días y de uno ó dos meses; y B, haber prestado declaración como testigos presentados por D. Gonzalo Paradinas—los anteriores lo fueron por D. José López—las personas que siguen: 1.º, Pedro Checa Tomás, quien manifestó hallarse en la construcción de traviesas del *Baldío de las Pájaras* con el carácter de contratista, á virtud de contrato celebrado con Gregorio Dorico para la elaboración de 15 ó 16.000 á 75 céntimos cada una, sin mediar otra condición; que celebró otro contrato con José López, por el cual quedó el Checa exento del trabajo de sierra, y que la toza que él labró y produjo el accidente de autos pesaría 90 arrobas, asegurando, á repreguntas de la parte contraria y del Juzgado, que, á pesar de su carácter de contratista, no pagaba él como tal á los obreros, sino que entregaba los fondos al efecto Gregorio Dorico bajo la responsabilidad del Checa; que las traviesas elaboradas á virtud de esos contratos no las explotaba por su cuenta el declarante, y ni las vendía ni entregaba al Dorico; que el contrato con éste, no obstante su importancia y entidad, lo celebró verbalmente y estando solo con el Dorico en la casa de éste, á propuesta del Checa, en Noviembre de 1902, sin poder determinar ni aun aproximadamente el día de dicho mes, no recordando tampoco el otro contrato con José López; pero, pensándolo bien, dijo parecerle que en Diciembre de 1902, verificándolo, hallándose también á solas con él en el *Baldío de las Pájaras*, y sitio de *Vado Llano*, no habiendo sabido fundar en nada su cálculo de que la toza citada pesara las 90 arrobas que había dicho debía pesar; 2.º, Francisco Carrondo, que refirió el modo de ocurrir el accidente, contradiciendo en muchos puntos el en que lo había referido al declarar en el sumario á que el accidente dió origen; y puestas que le fueron de manifiesto sus contradicciones, se afirmó y ratificó en la declaración del sumario, pues por el tiempo transcurrido entendió que podría estar trascordado y confundido; que se necesitaron para colocar la toza ya referida cinco hombres con José López y el testigo, asegurando á repreguntas de la parte actora que para sacar al José de debajo de la toza no precisó el auxilio de nadie; que si fueron precisos cinco hombres para colocarla sobre la *burra*, fué por el mal sitio en que estaban ésta y la toza; que es costumbre que el maestro de una sierra elija y pague á su *tirante*, y que como tal percibió sus jornales del José; 3.º, José Neira Holgueira, quien dijo que trabajó por cuenta de Dorico; que estuvo como operario de José López, añadiendo á repreguntas que es costumbre que el maestro de una sierra elija al *tirante* y le pague él mismo sus jornales; que oyó decir á Pedro Checa y sus compañeros que éste había celebrado algún contrato con Gregorio Dorico, contestando á repreguntas saberlo por cartas que éste y Francisco Cuevas, encargados de los hacheos, dirigieron al

testigo y á José López para si querían ir á serrar traviesas de las que labraba Checa; que fué compañero del López, y como tal contrataron ambos con Checa el trabajo de serrar traviesas á 40 céntimos de peseta cada una; que vió la toza referida, la cual, á su juicio, no podía ser movida por dos hombres sin gran peligro, y pesaría de 76 á 80 arrobas, según sus cálculos, que no supo fundar, diciendo á repreguntas ser cierto haber manifestado á D. Abundio Manrique—primer testigo del actor—que si el testigo hubiera estado de *tirante* con José López el día de autos, no hubiese ocurrido el accidente, pues, como en otras ocasiones, habría dejado el Neira caer la toza con la debida precaución para que no le lesionara; y que desde 18 de Agosto, entonces último—la declaración se prestaba á principios de Marzo de 1903,—y á pesar de haber estado trabajando con el López tres años, se separó de él por unas palabras que tuvieron; 4.º, Rafael Izquierdo Moreno, que manifestó ignorar contratara Checa con Dorico la construcción de traviesas, conociendo siempre al último por amo; saber que Pedro Checa y José López hicieron un contrato, obligándose aquél á labrar y éste á serrar, pagando el primero al segundo, igualmente que al testigo, á 40 céntimos cada una; añadiendo á repreguntas que para serrar una toza hacen falta por lo menos dos hombres; que se sierran tozas mucho mayores que la de autos, dando algunas hasta 12 traviesas; que hizo contrato verbal con José López en las mismas condiciones que éste lo tenía con Checa, abonándole Dorico á 40 céntimos cada traviesa; que vió la toza de autos, pudiendo, á su juicio, volverla dos hombres sobre la *burra* ó taller si hubiese estado bien preparada ó en sitio distinto del que ocupaba; y que Neira estaba trabajando de tirante con el testigo; 5.º, Juan Miranda Tejedor, cuya declaración consistió en decir: que oyó á José López y otros que Pedro Checa y Gregorio Dorico habían celebrado un contrato relativo á construcción de traviesas; que sabía que los dos primeros tenían hecho contrato relativo á sierras de traviesas, porque al llegar al corte del López en el *Baldío de las Pájaras* en un día que no recordaba, pero que haría como ocho ó nueve meses, dijo aquél al declarante que si quería trabajar con él en las mismas condiciones en que el López trabajaba con Checa, ó sea á razón de 40 céntimos por cada traviesa, podía quedarse, como lo hizo, á trabajar como *tirante* de Rafael Izquierdo; y que vió la toza, la cual no podía volverse sin gran peligro, por estar delantera y por el mal sitio que ocupaba; y 6.º, Pedro Rodríguez Alonso, por quien se manifestó: que estuvo en el *Baldío de las Pájaras* como maestro aserrador; que no tenía noticia de que Pedro Checa y Gregorio Dorico tuviesen celebrado contrato para construcción de traviesas, lo cual le constaba, porque José López dijo al testigo en la misma cortá si quería serrar allí; que tuvo noticia de que el Checa y el López celebraron contrato, obligándose éste como contratista, porque el José López le dijo que tenían contratadas las traviesas á siete perras, ó sea á 35 céntimos de peseta, para él por labrarlas, y á ocho para el testigo y sus compañeros por serrarlas; que no se hizo uso en la construcción de traviesas de más fuer-

za que la del hombre, maestro y *tirante*; y que vió la toza y cree que no podía ser movida por dos hombres sin gran peligro, porque debió estar delantera, y añadiendo á repreguntas: que desde Diciembre que terminó sus trabajos de sierra, no había vuelto al *Baldío de las Pájaras*, y que mientras trabajó allí lo hizo á las órdenes de Gregorio Dorico:

Resultando que, terminado el juicio en 7 de Marzo de 1903, el Juez de primera instancia de Jarandilla dictó en 9 que se dice de Febrero de dicho año, y que tuvo que ser del antecitado mes de Marzo, sentencia en que declaró: primero, que el demandado D. Gonzalo Paradinas Delgado, á los efectos de la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, se entiende patrono de la industria de traviesas de ferrocarriles, efectuada en la finca denominada Baldío de las Pájaras, término de la villa de Aldeanueva de la Vera; segundo, que el demandante D. José López Pérez se entiende operario de referida industria; tercero, que se entiende por accidente ocurrido en la misma las lesiones é inutilidad que al D. José López Pérez se le produjeron al prestar su cooperación como tal operario en esa industria en el día de autos; cuarto, que, en su consecuencia, condenaba al D. Gonzalo Paradinas Delgado á abonar al D. José López Pérez las sumas de 2.555 pesetas en concepto de indemnización por dos años de salario, á razón de 3 pesetas 50 céntimos diarios; 1.277 pesetas 50 céntimos como aumento de la mitad de esa indemnización por incumplimiento de la citada ley sobre accidentes del trabajo, y 142 pesetas por el medio jornal diario que debió satisfacerle durante los ciento diez días que mediaron entre la fecha del accidente de autos y la del alta del D. José López, que componen en junto 4.024 pesetas 50 céntimos; á abonar también á quienes corresponda el importe de las asistencias médica y farmacéutica que por el accidente de autos se han prestado al D. José López Pérez, cuya determinación y regulación se harán en el período de ejecución de sentencia; á que reintegrase desde luego, y con sujeción á la escala del artículo 111 de la vigente ley del Timbre del Estado, en el correspondiente papel de pagos, la mitad del de oficio invertido en estos autos en actuaciones de interés común á las dos partes litigantes, y al pago de las costas del juicio; é interpuesta apelación de este fallo por parte del demandante, dictó el suyo en 13 de Octubre último la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Cáceres, revocando la sentencia apelada y absolviendo en su lugar á D. Gonzalo Paradinas Delgado de la demanda contra el mismo interpuesta por D. José López Pérez en reclamación de cantidad por accidente del trabajo, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias:

Resultando que D. José López Pérez ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, como comprendido en los números 7.º y 1.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, alegando en su apoyo, además de otros motivos, en cuanto á los cuales no ha sido admitido, los dos siguientes:

1.º, 4.º del recurso.—Error de derecho en la apreciación de la prueba,

con infracción del principio jurídico, sancionado por la doctrina legal, de que no se puede dar á lo pactado una interpretación extensiva contraria á su objeto, en cuanto aun suponiendo que los contratos entre Gregorio Dorico y Pedro Checa, y entre éste y el recurrente, hubieran existido y estuvieran debidamente acreditados, nunca podrían probar otra cosa más que D. José López contrató el trabajo de serrar las tozas al precio de 40 céntimos cada traviesa, esto es, un contrato de trabajo con un jornal á destajo; pero jamás que por él se convirtiera en contratista, como lo interpreta la sentencia, contrariando el objeto de esos contratos de trabajo, interpretación que llevaría al absurdo de suponer en todos los obreros que trabajan por cuenta del recurrido el carácter de contratistas, pues todos estaban en las mismas condiciones, y más todavía, equivaliendo este criterio, de prevalecer, á derogar de hecho la ley de Accidentes del trabajo, pues bastaría se alegara el contrato verbal ó escrito que forzosa y necesariamente y antes de comenzar sus trabajos tuvo que celebrar el obrero con sus patronos, fijando las condiciones de dicho trabajo, para que semejante concepto de obreros, de operarios, desapareciese, sustituyéndolo con el de contratista de la operación que realizaren, fuese lo que fuese, ya á salario ó á destajo, absurdo á que llevaría la interpretación de la Sala sentenciadora, siendo principio de derecho que toda interpretación que conduzca al absurdo debe rechazarse; y

2.º, 5.º del recurso.—Infracción de los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año, en cuanto D. José López Pérez ejecutaba un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración á destajo, y por ello, á tenor de lo que disponen dichos artículos, era operario ocupado en la sierra de maderas de la finca Baldío de las Pájaras, cuyas maderas explotaba D. Gonzalo Paradinas, y era, por tanto, el patrono responsable de los accidentes que ocurrieran en la explotación, hecho este último que se reconoce terminantemente en la misma sentencia, como de igual modo la certeza del accidente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Toda:

Considerando que la Audiencia de Cáceres estima el resultado del conjunto de la prueba practicada para declarar que el recurrente D. José López, al sufrir el accidente determinante de su reclamación, no era obrero que trabajase por cuenta de D. Gonzalo Paradinas, sino que contrató por la suya, y no con este último, sino con D. Pedro Checa, el aserramiento de maderas mediante un tanto por pieza; es decir, que no es cierto, como se da por supuesto en el primer motivo admitido del recurso, que esta circunstancia revele únicamente la forma de pago con que se satisfacían á López sus jornales como obrero, sino la existencia de un contrato que por su naturaleza desligaba á Paradinas de sus obligaciones con dueño, patrono ó maestro, aunque realmente hubiese contratado con el recurrente, sin que sea por lo mismo de estimar el primer motivo, que se funda en un error de derecho no demostrado y en una interpretación del contrato en

virtud del que trabajaba López en la finca *Baldío de las Pájaras*, contraria á la que se desprende de las pruebas practicadas en el juicio; no siendo, por lo tanto, de apreciar tampoco el segundo motivo de los admitidos, fundado exclusivamente en el supuesto sentado en el anterior;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José López Pérez, á quien condenamos al pago de las costas; y librese á la Audiencia de Cáceres la correspondiente certificación, devolviéndole el apuntamiento que remitió.....

CRÓNICA DEL EXTRANJERO

ALEMANIA

Las Sociedades alemanas en 1903.

El *Reichsarbeitsblatt*, órgano de la Oficina Imperial alemana de Estadística y de su Sección de Estadística obrera, publica en su número de Diciembre próximo pasado interesantes pormenores acerca de las Sociedades alemanas de producción y consumo, de las Asociaciones agrícolas y de las organizadas conforme al criterio de Raiffeisen. Refiérense los datos al año 1903, y están tomados de los informes anuales de los centros ó uniones de las indicadas Sociedades.

El anuario de la Asociación general de Sociedades de producción pone de manifiesto un aumento notable en el número de los asociados. En 31 de Marzo de 1904 había 24.061 Sociedades, en vez de las 22.512 existentes en igual fecha del año anterior. Desde 1891 hasta 1903, el aumento de las Sociedades de este género ha sido continuo y ha ido en progresión desde 810 hasta 1.549 por año.

Las principales son las siguientes:

	Número de Sociedades.	Número de socios.
De crédito.....	13.686	1.818.624
De primeras materias.....	1.690	130.395
De producción.....	3.173	229.595
De consumo.....	1.741	818.915
De habitaciones.....	589	111.652

El incremento adquirido por las Sociedades de crédito ha sido muy notable. No eran más que 3.910 en 1890, y alcanzan la cifra de 14.280 en 1904. También han aumentado las Sociedades que facilitan primeras materias

industriales y agrícolas: las primeras son 266, y las segundas 1.837. Lo mismo ha acaecido con las Sociedades agrícolas é industriales de producción, con las de consumo y con las de edificaciones.

Las Sociedades del tipo Schultze-Delitzsch se distribuían del modo siguiente:

Sociedades de crédito.....	951
— por acciones.....	9
— en comandita.....	3
— de consumo.....	272
— de diferentes clases.....	59
— de edificación.....	106
<i>En conjunto.....</i>	<u>1.400</u>

Han remitido datos estadísticos la mayor parte de las Sociedades, deduciéndose de ellos que 884 Sociedades de crédito pertenecientes á la Unión cuentan con 550.000 socios y con un capital total de 943 640.463 marcos, habiendo obtenido en 1903 un beneficio líquido de 13.512.752 marcos.

Las 251 Sociedades de consumo que han enviado datos tenían en 1903 248.000 socios y un capital de 10.308.247 marcos. Los beneficios obtenidos fueron de 5.730.858.

166 Sociedades de edificaciones dieron cuenta de sus trabajos, resultando que habían construido 2.349 casas con 4.375 cuartos y empleado en ellas 17.627.567 marcos. Además construyeron para alquilarlas á sus socios 1.605 casas, empleando 50.175.508 marcos. En conjunto, las casas construídas fueron 3.954 con 14.277 cuartos, que costaron 67.803.165 marcos.

El capital de las 166 Sociedades de edificación era á fines de 1903 de 73.754.003 marcos, y sus beneficios netos se elevaron á 606.080 marcos.

La Unión central de las Sociedades alemanas de consumo suministra datos muy interesantes. Constituíanla en 1903, 684 Sociedades, de las cuales 639 remitieron informes estadísticos. Estas 639 Sociedades tenían en 1903 575.000 socios, 1.597 locales de venta y 7.081 empleados, realizando negocios por valor de 176.456.000 marcos. Sus beneficios fueron marcos 14.760.118, y su capital social de 39.446.901 marcos.

Las Sociedades agrícolas, según el *Anuario de la Unión general*, eran 17.162 en Julio de 1903, y se clasificaban del modo siguiente: 11.750 de crédito, 1.601 de relación, 2.542 de molinería y el resto de diverso carácter. El número de Sociedades creadas en 1903 ascendió á 1.802. El total de soció pasaba en esa fecha de un millón, es decir, que comprendía más de la mitad de los pequeños propietarios del Imperio.

El *Anuario de la Unión general* de Sociedades agrícolas del tipo Reif-ferßen da cuenta de la existencia de 4.243 Sociedades en 1903, que disponían de 2.051 instituciones de beneficencia, tales como Cajas de ahorro, bibliotecas, farmacias, etc. Enviaron datos 3.375 Sociedades, cuyo activo era

de 284.228.280 marcos, y cuyo pasivo se elevaba á 283.092.539 marcos. Los beneficios fueron 1.135.741.

De otras muchas Sociedades se ocupa el *Arbeitsblatt* en su trabajo; pero los datos apuntados bastan para mostrar el gran desarrollo adquirido en Alemania por las diversas formas de asociación indicadas.

El descanso en Navidad, Paseua y Pentecostés.

Las autoridades de Hamburgo han ordenado, como ampliación á lo dispuesto en los párrafos 105 *b* y 105 *e* de la ley industrial alemana, que en Navidad, Pascua y Pentecostés, los obreros empleados en las tahonas y pastelerías tengan un descanso no interrumpido desde las ocho de la mañana del primer día festivo hasta las nueve de la noche del segundo.

Resultados estadísticos del seguro contra la invalidez.

La ley referente al seguro contra la invalidez concede á las Compañías de seguros el derecho de someter á sus asegurados á tratamiento médico cuando presuman que las enfermedades que padecen acarrear forzosamente la invalidez.

Las *Ämtlichen Nachrichten des Reichsversicherungsamtes* publican datos acerca de este extremo. En el quinquenio 1899-1903, las oficinas de seguros sometieron á tratamiento médico á 159.718 personas, gastando en este servicio 38.737.361 marcos.

De estas personas, 145.635 necesitaron auxilios médicos constantes y residir en balnearios, clínicas, etc., y las demás no tuvieron menester sino de medicamentos ú operaciones. Unos 70.000 enfermos estaban atacados de tuberculosis, padecimiento que siempre suministra el mayor contingente de inválidos. Del total de personas sometidas á tratamiento médico, el 70 por 100 próximamente recuperaron la salud y dejaron de percibir, por tanto, las indemnizaciones correspondientes á la invalidez.

Las cantidades empleadas en la asistencia facultativa por las Cajas contra la enfermedad, las Sociedades gremiales contra accidentes y las instituciones de seguros contra la invalidez se elevaron en 1902 á unos 18 millones.

II Asamblea de la Sociedad de Reformas Sociales.

En los días 14 y 15 de Octubre se reunió en Maguncia la segunda Asamblea general de la Sociedad de Reformas Sociales. En la orden del día figuraban los siguientes temas: «Cámaras del Trabajo y Sociedades de consumo.» Después de largas discusiones, los delegados opinaron que el mejor medio de lograr un acuerdo entre las clases sociales es la adición á los Tribunales industriales de Cámaras dotadas de atribuciones y poderes idénticos, en las que estén representados patronos y obreros.

En cuanto á las Sociedades de consumo, la Asamblea se mostró de

acuerdo con lo informado por el Dr. Riehn, el cual es partidario de que se favorezca por todos los medios posibles el desarrollo de dichas Sociedades cuya importancia es á la vez de carácter ético-social y económico.

AUSTRIA

Las Sociedades obreras en 1903.

Han progresado notablemente. El número de uniones centrales se elevó de 47 á 51. El de individuos aumentó en 19.487, siendo á fines de 1903 de 177.592. Las cantidades recaudadas ascendieron en 1903 á 2.942.854, y los gastos á 2.647.066.

Las Sociedades obreras emplearon en socorros de diversas clases 1.242.363 coronas, de las cuales, 474.968 se repartieron entre obreros sin trabajo; 367.109 se destinaron á obreros enfermos; 125.762, á obreros inválidos, y 76.795, á auxilios pecuniarios en casos de necesidad.

El capital de las Sociedades obreras de Austria, se elevaba á fines de 1903 á 3.838.149 coronas, correspondiendo á cada socio 24,62.

Cocina popular de Cracovia.

La Sección de Beneficencia del Municipio de Cracovia sostiene todos los años durante los meses de invierno una cocina, en la cual por 2 heller (2 céntimos) se facilita un cuarto de litro de te con azúcar y limón, y por 3 heller un cuarto de litro de te con leche. Un bollo de pan de centeno se da por 2 heller; un pedazo de pan, por 4. En los dos últimos inviernos se repartieron 100.000 porciones de te, 30.000 bollos de centeno y 10.000 trozos de pan.

BÉLGICA

Estado de los trabajos de legislación social.

Ocupase actualmente la Cámara belga de representantes del estudio de los siguientes proyectos de ley:

1. Descanso dominical.—Proyectos presentados por MM. Helleputte y Destrée.

Ya ha informado la Comisión nombrada al efecto.

2. Organización de los Tribunales comerciales.— Proposición de M. Verheyen.

3. Arreglo de la situación de los funcionarios y obreros del Estado.— Proposición de M. Bertrand.

4. Reglamentación del trabajo nocturno y del descanso semanal.— Proposición de M. Bertrand.

5. Limitación del trabajo y del trabajo en domingo.— Proposición de M. Helleputte.

6. Organización del mercado del trabajo, estadística de paros y seguro contra el paro.— Proposición de M. Denis.

7. Fijación de la jornada de trabajo en las minas. — Proposición de M. Destrée.

8. Prohibición del empleo de la cerusa en los trabajos de pintura de edificios. — Proposición de M. Delbastée.

Las estudia la Sección central de la Cámara.

9. Creación de pensiones para obreros hulleros. — Proposición de M. De Fuisseaux.

10. Institución de una Caja de seguros para el pago de pensiones á los obreros agrícolas é industriales inválidos y ancianos, á fin de procurarles 360 francos al año. — Proposición de M. Warocque.

11. Pensiones á los obreros mineros empleados en trabajos del interior. — Proposición de M. De Ponthière.

12. Obligación de poner sillas á la disposición de los empleados de comercio. — Proposición de M. Denis.

13. Ampliación de la jurisdicción de los Tribunales industriales á los comerciantes y empleados de comercio. — Proposición de M. Tibbaut.

Han pasado á estudio de Comisiones especiales.

La Cámara se ocupa también de algunas modificaciones que deben introducirse en varias leyes sociales.

FRANCIA

Descanso semanal.

En el número anterior se dió cuenta de las deliberaciones del Consejo Superior del Trabajo acerca de la ley de Descanso semanal. Hé aquí el texto de la ley, tal y como lo ha aprobado dicho Consejo:

A. El Consejo Superior del Trabajo opina:

Que los trabajadores deben tener un día de descanso á la semana.

Que la ley debe intervenir para asegurar el descanso semanal.

Que, excepto en casos de fuerza mayor, el día de descanso deberá ser el domingo.

B. El Consejo Superior del Trabajo expresa el deseo de que se garantice á los empleados de los ferrocarriles y tranvías el descanso semanal ó descansos periódicos equivalentes, concediendo, si es preciso, los plazos que sean necesarios para la realización progresiva de esta reforma.

C. El Consejo del Trabajo expresa el deseo de que el Senado examine lo antes posible la cuestión del descanso semanal y que tenga en cuenta al deliberar el texto siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe dar trabajo durante más de seis días completos por semana á un mismo obrero ó empleado de uno ú otro sexo en todo establecimiento industrial ó comercial ó en sus dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, pública ó privada, laica ó religiosa, aun cuando tenga carácter de enseñanza profesional ó de beneficencia.

El descanso semanal deberá durar treinta y seis horas consecutivas en el comercio y en las industrias que no sean de las que tienen el trabajo

organizado por tandas, las cuales se ordenarán por medio de un reglamento administrativo.

En estas industrias, el descanso durará por lo menos veinticuatro horas consecutivas.

El descanso semanal podrá ser colectivo ó alterno.

El descanso colectivo se fijará en domingo.

El descanso alterno comprenderá así el domingo como los demás días de la semana. Este sistema, llamado rotativo, no se consentirá más que en los establecimientos en donde se demuestre que el descanso de la totalidad del personal en un mismo día acarrea perjuicios á los establecimientos mismos ó al público.

La Comisión permanente del Consejo Superior del Trabajo oír á los interesados cuantas veces lo soliciten.

En los Municipios de menos de 3.000 habitantes, el descanso de un día por semana se reemplazará por dos descansos de medio día: uno por la mañana y otro por la tarde, en los establecimientos donde se permita el sistema rotativo, que ocupen menos de cuatro obreros y empleados.

Art. 2.º En caso de trabajos urgentes, cuya inmediata ejecución sea necesaria para organizar medidas de salvamento, para impedir accidentes inminentes ó reparar los accidentes acaecidos al material, instalaciones ó edificios del establecimiento, el descanso semanal podrá suspenderse para el personal necesario en la ejecución de los trabajos urgentes, con la condición de participarlo previamente por carta ó por telegrama al inspector del trabajo. Si las excepciones notificadas no le pareciesen justificadas, el inspector lo pondrá en conocimiento del patrono.

Esta facultad de suspensión se aplicará no solamente á los obreros de la industria donde sean necesarios los trabajos urgentes, sino también á los de aquella otra que hiciere las reparaciones ó las limpiezas por cuenta de la primera. Al obrero que trabaje en día de descanso, y que no se beneficie del sistema rotativo, se le concederá un reposo suplementario.

Los establecimientos que expendan al por menor artículos alimenticios, determinados por un reglamento, y que hayan adoptado el reposo colectivo en domingo, estarán autorizados para funcionar en domingo durante cinco horas, siempre y cuando que los obreros ó empleados que trabajen en ese día gocen de un descanso suplementario en el resto de la semana.

En los almacenes al por menor que cierran en domingo, el descanso semanal podrá reducirse á treinta horas.

Art. 3.º El Consejo municipal podrá ordenar, á petición de las dos terceras partes de los dueños de los establecimientos interesados, el cierre en domingo y días de fiesta, durante todo ó parte del día, de todos los almacenes ó de una clase determinada de almacenes de la ciudad.

Art. 4.º Un anuncio colocado en lugar visible de los locales donde trabajen los obreros ó empleados, indicará el día adoptado para el descanso semanal.

Cuando este descanso no se fije en un mismo día para todo ó parte del personal de un establecimiento, ó cuando el día de descanso se reemplace por dos medios días, se establecerá una comprobación de asistencia, cuyas condiciones determinará un reglamento administrativo.

Art. 5.º Los inspectores é inspectoras del trabajo tendrán ingreso en todos los establecimientos á que se refiere la presente ley, cuya ejecución deberán asegurar.

En los establecimientos sometidos á la inspección del Ministerio de Obras públicas, cuidarán de la ejecución de la ley los funcionarios encargados de aquélla y dependientes á este efecto del Ministro de Comercio é Industria. Los delegados mineros indicarán en sus informes las infracciones de la presente ley.

6.º Los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 20, los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley de 2 de Noviembre de 1892, se aplicarán á las faltas contra la presente ley y al reglamento administrativo redactado para la ejecución de la misma.

Art. 7.º Los artículos 5.º y 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1892 quedan derogados en lo referente á la obligación del descanso semanal.

Art. 8.º Las disposiciones dictadas por la presente ley se aplicarán dentro de un plazo de seis meses, á contar del día de su promulgación.

INGLATERRA

Las Trade-Unions en 1903.

El número de individuos adscritos á las Trade-Unions aumenta en años de prosperidad industrial, y decae en los períodos en que escasea el trabajo, y así se explica que en 1903 haya disminuido en más de un 1 por 100, pasando de 1.925.000 á 1.902.000. Esto no obstante, las cantidades de que disponían á fines de 1903 las 100 principales Trade-Unions fueron superiores á las de otros años, llegando á 4.550.000 libras.

Lo gastado en huelgas fueron 172.000 libras, y se repartieron más de 500.000 libras esterlinas en concepto de auxilio por falta de trabajo, y 791.000 para varios fines benéficos.

En 1903 existían 1.166 Trade-Unions con 1.902.308 socios. Los informes suministrados por las 100 principales Trade-Unions arrojan el siguiente resultado para el año 1903:

Número de socios.....	1.133.640	
Ingresos.....	2.073.612	libras.
Ingresos por socio.....	36,7	chelines.
Gastos.....	1.895.010	libras.
Gastos por socio.....	33,5 1/2	chelines.
Capital total.....	4.550.775	libras.
Por socio.....	80,3 1/2	chelines.

En 1892, el capital de las Trade-Unions no era más que 1.573.944 libras, ó sean 34 chelines por socio; pero su aumento ha sido tan grande, que en 1902 los ingresos fueron ya de 2.073.612 libras.

Los gastos realizados en 1903 por las 100 principales Trades-Unions fueron los siguientes:

Conflictos del trabajo.....	172.418 libras, ó sea el 9,1 por 100
Socorros á los parados.....	504.214 » ó sea el 26,6 por 100
Beneficencia.....	791.404 » ó sea el 41 por 100
Varios.....	426.979 » ó sea el 22 por 100

En los doce años comprendidos entre 1892-1903, las principales Trade-Unions gastaron en conjunto 18.700 000 libras, de las cuales 4.200.000 en socorros á los parados; 7.300.000 en auxilios á enfermos, víctimas de accidentes, á inválidos, viudas y huérfanos, y 3.400.000 en huelgas, paros, etcétera.

En 1903 existían 204 *Trade-Councils*, en que estaban representados 839.110 obreros, y las federaciones eran 90, entre ellas la *General Federation* con 403.000 asociados.

(*Labour Gazette*, Diciembre 1904.)

Los obreros sin trabajo.

En el número anterior dimos cuenta de la grave crisis por que atraviesa actualmente la clase obrera de la Gran Bretaña.

La *Labour Gazette*, de Londres, órgano del *Labour Department*, inserta en el cuaderno de Diciembre interesantes pormenores de tan importante cuestión.

El *Labour Department* se dirigió últimamente á los secretarios (*town-clerks*) de todos los barrios de Londres y de las principales ciudades de provincias, así como á los agentes del Departamento, solicitando noticias concretas acerca de la miseria reinante por falta de ocupación. Las respuestas se refieren á 28 barrios y distritos de Londres, y á 71 ciudades de más de 50.000 almas.

Los informes relativos á Londres denuncian una miseria excepcional en 16 distritos y la acostumbrada en 6. En 52 de las 71 poblaciones de provincias existe una miseria excepcional, y en las 19 restantes la misma de siempre.

En la mayor parte de las ciudades de la costa Noreste, del Yorkshire, del Lancashire y del Cheshire, del Midlands, de Gales y de Escocia, la miseria es muy grande. Entre estas ciudades figuran algunas tan populosas como Leeds, Halifax, Sheffield, York, Manchester, Birmingham, Leicester y Northampton.

El alcalde de Londres ha abierto una suscripción destinada á socorrer á los obreros sin trabajo, habiéndose reunido ya más de 40.000 libras esterlinas con este objeto.

ITALIA

Las Cajas postales de Ahorro.

En 30 de Noviembre pasado ascendían las imposiciones en estas Cajas á 949.352.623 liras, sin contar los depósitos judiciales. El aumento sobre

las cifras de 31 de Diciembre de 1903 ha sido de 80 millones. Los intereses correspondientes á la gestión del ahorro se elevaron á 2.915.493 liras, que se han distribuido del modo siguiente:

	Liras.
Fondo de reserva	859.648
Caja obrera de previsión para la vejez.....	1.650.808
Difusión del ahorro	50.000
Al Estado	355.037
	2.915.493

Las Cajas postales de Ahorro tenían en 1903 un fondo de reserva de 18.028.797 liras, y las oficinas de correos, autorizadas para efectuar estas operaciones, eran 5.389.

Movimiento de la población en 1902.

Según los datos que acaba de publicar la Dirección general de Estadística, la población de Italia en 1902 ascendía á 32.831.644 habitantes. Los coeficientes de matrimonios, nacimientos y defunciones fueron, respectivamente, de 7,23, 33,29 y 22,15. El exceso de los nacimientos sobre las defunciones fué de 365.893.

El número de matrimonios aumentó en 1902 en un 0,2 por 100, comparado con las cifras del 1901. El de nacimientos (1.093.074) fué también mayor que en los años precedentes. En 1902 fallecieron 727.181 individuos, ó sea el 22,15 por 1.000 menos que en 1900 y más que 1901.

La mortalidad infantil se indica en las cifras siguientes: de un año, 174,64 por 1.000; de uno á dos, 78 por 1.000; de dos á tres, 36 por 1.000; de tres á cuatro, 19 por 1.000; de cuatro á cinco, 13 por 1.000; y de cinco años, 71,47 por 1.000.

La emigración italiana y la extranjera en 1902-903.

La Dirección italiana de Estadística ha publicado la de la emigración italiana al extranjero en los años de 1902 y 1903, acompañada de datos relativos á los años anteriores, que se insertan aquí para completar la información publicada en el número precedente.

La emigración italiana no ha cesado de aumentar un solo momento. En 1869 no fué más que de 119.806 individuos; en 1881, de 135.000; en 1883, de 169.000; en 1888, de 290.000; en 1895, de 293.000; en 1900, de 352.000; en 1901, de 533.000; y en 1903, de 507.000. La emigración propiamente dicha, ó sea la que se realiza por tiempo indefinido, se elevó desde 20.000 individuos en 1876 á 200.000 en 1888, oscilando después entre un minimum de 105.000 en 1894 á un maximum de 251.000 en 1901, alcanzando en 1902 y 1903, respectivamente, las cifras de 245.000 y 230.000.

La emigración temporal osciló del 1876 á 1889 entre 80 y 100.000 individuos al año, alcanzando el máximo en 1902 con 286.000.

Los tantos por 100 correspondientes á hombres y mujeres fueron en 1902 de 77 y 22 respectivamente, y en 1903 de 78 y 21.

Los emigrantes fueron principalmente: agricultores, 55 por 100; braceros, 21 por 100; albañiles, 5 por 100; artesanos, 9 por 100; y comerciantes, 1 por 100. De éstos, abandonaron Italia acompañados de sus familias el 24 por 100, y solos el 75 por 100.

A Europa (Austria, Francia y Suiza, principalmente) marcharon en 1902 13.000 individuos, y en 1903, 12.000; á Africa (Argelia, Egipto, Túnez), 5.063 en 1902, y 5.054 en 1903; á América (Argentina, Brasil y Estados Unidos principalmente), 226.000 en 1902, y 213.000 en 1903.

La emigración temporal á estos países fué en 1902 de 286.000, y en 1903, de 277.000.

En el trienio 1901, 1902 y 1903 marcharon á la Argentina, Uruguay, Estados Unidos y Canadá 699.000 emigrantes italianos.

Tampoco deja de ser importante el número de italianos regresados á Italia en 1902 y 1903. En el primero de estos años regresaron 92.000, y en el segundo, 120.000.

La Dirección italiana de Estadística publica además los datos relativos á la emigración de otros Estados europeos.

PAÍSES	1902	1903
Austria.....	93.687	103.579
Hungría.....	82.886	116.825
Bélgica.....	3.464	4.117
Dinamarca.....	6.823	8.214
España.....	18.529	53.660
Francia.....	—	—
Alemania.....	30.915	35.453
Gran Bretaña.....	205.662	259.950
Noruega.....	20.343	26.831
Holanda.....	2.301	2.692
Portugal.....	23.880	21.281
Rusia.....	58.174	72.223
Suecia.....	—	—
Suiza.....	3.617	4.669

En 1903 llegaron á la Argentina 112.000 emigrantes, de los cuales 42.000 eran italianos y 21.000 españoles; en igual año desembarcaron en el Uruguay 2.961 italianos y 2.209 españoles. A los Estados Unidos llegaron en 1902-903 857.000 emigrantes, de los cuales 206.000 procedían de Austria-Hungría, 230.000 de Italia, 24.000 de Noruega, 136.000 de Rusia, 40.000 de Alemania, 68.000 de Inglaterra, 2.000 de España, y los restantes 9.000 de Portugal, de Suiza, Turquía, etc.

El interesante trabajo de la Dirección italiana de Estadística termina con un paralelo entre las cifras correspondientes á la emigración y las que señalan el exceso de los nacimientos sobre las defunciones en los princi-

pales países de Europa. En Italia, por cada 1.000 habitantes emigraron en 1903 el 8,83, y el exceso de los nacimientos sobre las defunciones fué de 9,24 por 1.000. En Irlanda, la proporción de los emigrantes es muy superior á la que expresa el exceso de los nacimientos, y, como es natural, la isla se va despoblando. Después de Italia y de Irlanda, los mayores contingentes de emigrantes, proporcionalmente á la población, los suministran Noruega, Escocia, Inglaterra, Suecia, Hungría y Austria; pero en todos estos países los nacimientos superan á las defunciones.

SUECIA

Préstamos á los agricultores suecos.

Las grandes extensiones de terrenos incultos que hay en Suecia, la necesidad de explotarlas y el peligro que ofrece la constante y progresiva emigración de los habitantes, hace ya tiempo que llamaron la atención del Gobierno, induciendo á adoptar medidas encaminadas á mejorar la situación del campesino. En 1874, el Parlamento ordenó la venta de terrenos pertenecientes al Estado, y en 1891 solicitó del Gobierno que estudiase «la forma de facilitar la formación de propiedades agrícolas en aquellas partes del territorio no cultivadas aún, al efecto de concederlas á los individuos privados de recursos». El pensamiento era constituir propiedades pequeñas á propósito para obreros agrícolas. El Parlamento decidió que se nombrara una Comisión agrícola, y ésta redactó un importante proyecto de ley. Lo primero que en este proyecto se hacía era obviar las dificultades que la legislación oponía hasta entonces á la división de las grandes propiedades. Lo segundo, aconsejar la división en suertes de terrenos del Estado y la venta de éstas, así como la desecación de lagunas para convertirlas en terrenos de labor por cuenta del Estado. Proponíase, finalmente, encargar la subdivisión de los terrenos pertenecientes al Estado, á los Municipios y á otras instituciones para que las tasaran.

De todas estas ideas no aceptó el Parlamento más que una: la de la división y venta de terrenos del Estado, acordada en 1894 y promulgada en forma de ley en 1896, dándose un plazo de diez años para el pago, mediante la entrega de una fianza equivalente al total del valor del terreno si éste estaba cultivado, y á la mitad si no lo estaba. El comprador de un terreno no cultivado debía comprometerse á edificar dentro de un período de cinco años la casa-habitación y los edificios necesarios para el cultivo.

En 1899 se presentaron al Riksdag nada menos que cinco proyectos referentes todos ellos á la creación de pequeñas propiedades rústicas, y en Julio de ese año nombró el Gobierno una nueva Comisión denominada «Comisión de la Casa propia» (*Egnahems Kommitte*), la cual presentó su informe en 1901. En éste se proponía la modificación de la ley relativa á la división de terrenos del Estado y la concesión de préstamos por valor de 20 millones de coronas para crear propiedades obreras. No se definía en el proyecto lo que debía entenderse por propiedad obrera; pero se le atribuía un valor máximo de 4.000 coronas; y de 3.000 á las casas obreras.

Para lo primero deberían hacerse anticipos equivalentes al 80 por 100 de valor de los terrenos, y para lo segundo, de un 75 por 100. Las anualidades serían de un 6 por 100 para la propiedad rústica, y de 8 y medio para las casas obreras. Los anticipos los haría en cada localidad una Comisión especial.

El Parlamento se ha ocupado en 1904 única y exclusivamente de la institución de propiedades obreras, creando un fondo de 10 millones de coronas para efectuar anticipos á los trabajadores. Aprobada por el Rey esta resolución, el 17 de Junio próximo pasado se publicó en el *Diario oficial* de Stockholmo el consiguiente Real decreto.

De conformidad con lo dispuesto en este decreto, obtendrán anticipos pecuniarios los ciudadanos suecos de ambos sexos que viven á costa de un trabajo corporal y no se hallan enteramente desprovistos de recursos. Estos anticipos se consagrarán exclusivamente á la creación de propiedades rústicas ó á la construcción de viviendas. Los agraciados no podrán tener menos de veinticinco años, ni más de cincuenta. El valor del terreno no excederá de 5.000 coronas, ni de 3.000 si se trata de una casa.

Estas subvenciones se concederán por las Sociedades agrícolas ó por cualesquiera otras que estén autorizadas y respondan del pago. Este se dividirá en dos partes: una de amortización, y otra permanente.

La amortización de la primera deberá efectuarse en los tres años siguientes al préstamo. El interés de éste será de un 7,70 aproximadamente.

SUIZA

Las Sociedades de consumo en 1903.

La presidencia de la Unión general de estas Sociedades ha publicado el informe correspondiente al 1903. Resulta de los datos que contiene, que el número de Sociedades se elevó de 125 á 142; el de socios, de 96.482 á 109.357; el de locales de venta, de 471 á 509. El capital social pasó de 2.299.000 francos á 2.846.000.



BIBLIOGRAFÍA

ACCIDENTES

Rameri. *Legge e regolamento per gli infortuni degli operai sul lavoro.*—Torino, 1904.

ACCIÓN SOCIAL

Catéchisme social. Un folleto.—Lille, 1904.

Guide social. Action populaire.—Paris, Desclée, De. Brouwer et C^o., 1905.

ADMINISTRACIÓN

Adler (Dr. Franz). *Wohnungsverhältnisse und Wohnungspolitik der Stadt Frankfurt a. M. zu*

Beginn des XX. Jahrhunderts.—Frankfort, 1904.

Bénoit-Lévy. *La Cité-Jardin.*—Paris, 1904.

Duca di Gualtieri. *Sulla municipalizzazione.* Studio economico sociale.—Napoli, 1904.

Fuchs (K. Johannes). *Zur Wohnungsfrage.*—Leipzig, 1904.

Geddes (Patrick). *City-Development.* Un vol.—London, 1904.

George (André). *Essai sur la suppression de l'Octroi de Lyon.* Un vol. en 4.^o—Lyon, Librairie Roux.

AGRARIO

Zolla (Daniel). *Questions agricoles d'hier et d'aujourd'hui.*—Paris, 1904.

APRENDIZAJE

Dassonville (Jules). *Le Contrat d'apprentissage et son régime légal.* Un vol.—Lille, 1904.

ASOCIACIÓN

Ebert (Erich). *Die Nebenleistungs-aktiengesellschaft.*—Leipzig, 1904.

Gewerkschaften, christliche, oder Fachabteilungen in katholischen Arbeitervereinen. Ein wort zur aufklärung von Rhenanus.—Cöln, 1904.

Pudor (Heinrich). *Das landwirtschaftliche Genossenschaftswesen im Auslande.* I. Bd. *Das landwirtschaftliche Genossenschaftswesen in den skandinavischen Ländern.*—Leipzig, 1904.

COOPERACIÓN

Girard (Joseph). *Vers la solidarité par les sociétés coopératives de consommation.* Un vol. Jouve.—Paris, 1904.

Léger (A.). *Les coopératives et l'organisation socialiste en Belgique.* Un vol. L. Laroze.—Paris, 1904.

Rignano (Eugenio). *De la coopération de production. Un socialisme en harmonie avec la doctrine économique libérale.*—Paris, 1904.

Tosi (Vinc.) *La cooperazione e la sua funzione nell'ordinamento sociale.*—Venezia, 1904.

ECONOMÍA

Bauer (Ludwig). *Der Zug nach der Stadt und die Stadterweiterung. Eine rassenhygienische Studie.*—Stuttgart, 1904.

Biermann (E.). *Staat und Wirtschaft.* Band I. *Die Anschauungen des ökonomischen Individualismus.* Un vol. en 8.º—Berlin, 1905.

Cassata (C.). *I sindacati industriali. Cartelli. Pools. Trusts.* Un vol. Bari, 1905.

Elola (José de). *La enfermedad de la peseta y su saneamiento al alcance de todos.*—Madrid, 1904.

Milhaud. *Le rachat des chemins de fer.* Un vol.—Paris, 1904.

Pantaleoni (Maffeo). *Scritti varii di economia.*—Palermo, 1904.

Torri (G.). *In difesa del lavoro nazionale* (a proposito del libero-scambio).—Padova-Verona, 1904.

Viallate (Achille). *La crise anglaise. Impérialisme et protection.* Un vol.—Paris, Dujarric et C^{ie}, 1904.

EDUCACIÓN SOCIAL

Davies (J. L.). *The working men's College.*—Un vol.—London, 1904.

Moret (Segismundo). *De la extensión universitaria y del movimiento obrero.* Discurso leído el 4 Noviembre 1904 en la apertura del Ateneo de Madrid. Un folleto, 1904.

Séailles (Gabriel). *Education du révolution.*—Paris, 1904.

ESTADÍSTICA

Charts of statistics of trade, employment and conditions of labour in the United Kingdom.—London, 1904.

Drucksachen des Beirats für Arbeiterstatistik. Verhandlungen N° 5 (Protokolle über die Verhandlungen vom 20.-22. VI. 1904). Berlin, 1904. Folio.

HIGIENE

Bénon (Louis). *Les maladies populaires. Etude médico-sociale.* Un vol.—Paris, Manon, 1904.

Salomon (Dr. Max). *Die tuberkulose als volkskrankheit und ihre Bekämpfung durch Verhütungsmaßnahmen.*—Berlin, Kargers, 1904.

HISTORIA ECONÓMICA Y SOCIAL

Levasseur (E.). *Histoire des classes ouvrières et de l'industrie en France de 1789 à 1870.*—Paris, Rousseau, 1903-1904. 2.ª edición completamente reformada.

HUEL GAS

Aperçu des pertes infligées à l'industrie et au commerce marseil-

- lais par les grèves d'août - octobre 1904.*—Marseille, 1904. Folleto.
- Statistique des grèves et des recours à la conciliation et à l'arbitrage survenus pendant l'année 1903.*—Paris, Imp. Nat. 1904.
- Lagardelle** (Hubert). *La grève générale et le socialisme.* Enquête internationale. Opinions et documents, réunis par. Un fort. vol. in 16-430 pags., 3,50 frs.

INDUSTRIA

- Brants** (Victore). *La piccola industria contemporanea.* Trad. italiana. Un vol.—Sienà, 1904.

PREVISIÓN

- Rapport sur les opérations des sociétés de secours mutuels pendant l'année 1901, présenté à Mr. le Président de la République par Mr. Combes.*—Paris, 1904.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

- Conrad** (Carl). *Die organisation des Arbeitsnachweises in Deutschland.*—Leipzig, 1904.
- Diestel.** *Zur Stellungenlosenunterstützung.*—Berlin, 1904.
- La protection légale des travailleurs.* Discussions de la Section nationale française de l'Association internationale pour la protection légale des travailleurs. Un vol. in-12. F. Alcan.—Paris, 1904. 3,50 frs.

SEGURO OBRERO

- Appelius.** *Das Einzugsverfahren der Beiträge zur Invalidenversicherung.* Erläuterungen aus der Praxis zu den §§ 148-153 des Invalidenversicherungsgesetzes vom 13. VII. 1899 unter besonderer Berücksichtigung der preussischen Verhältnisse. — Berlin, 1904.

- Bleicher** (Heinrich). *Volksversicherung.* Ein Beitrag zur Versicherungs-politik. — Berlin, 1904.

SOCIOLOGÍA

- Azcárate** (G. de). *Concepto de la Sociología y un estudio sobre los deberes de la riqueza.* Un vol. Henrich y Cia., 1904.
- Caken** (Léon). *Le grand bureau des pauvres de Paris au milieu du XVIII siècle.* Un folleto.—Paris, 1904.
- Chatterton Hill** (G.). *La Physiologie morale.* Un vol. Stock.—Paris, 1904. 3,50 frs.
- González Garrido** (Justo). **Valencia Castañeda** (Benito). *Estudios sobre la evolución económico-social. La evolución social de las clases obreras. Sistemas sociales contemporáneos.* Un volumen en 8.º — Valladolid. Imprenta Castellana, 1904.
- Mexin.** *Der Mädchenhandel.* Sozial und kriminalpolitische Studie.—Basel, 1904.
- Molaioni** (Pio). *I servi.* Un vol.—Roma, 1904.
- Rivera** (Cesare). *Determinismo sociologico.* Roma, 1904.
- Roberty** (E. de). *Nouveau programme de sociologie.* Esquisse d'une introduction générale à l'étude des sciences du monde sur-organique. — Paris, Alcan, 1904.
- Siebeck** (Oskar). *Der Fronddienst als Arbeitssystem.* — Tübingen, 1904.

SUBSISTENCIAS

- Moret** (D. Segismundo). *Información pública sobre subsistencias.* Discurso pronunciado en la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid. Un folleto en 4.º—Madrid, 1905.

TRIBUNALES DEL TRABAJO

- Ministerio di Agricoltura, Industria e Commercio. Ufficio del lavoro.* I proviviri industriali: inchiesta per la riforma della legge 15 giugno 1893.—Roma, 1904.